

Expediente: 2022/G01_02/000054 y acumulado 2022/G01_02/000055 Referencia: [REDACTED] Denuncia: explotación publicidad en papeleras Denunciado: Ayuntamiento de Benidorm	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
--	--

: . RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente instruido **2022/G01_02/000054 y su acumulado 2022/G01_02/000055** por la dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una alerta sobre **diversas irregularidades en el Ayuntamiento de Benidorm** y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Sobre actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud

1) A través de los canales habilitados al efecto en la AVAF, se presentó una denuncia relativa a *situación ilegal en la explotación de papeleras en la vía pública*

La persona alertadora puso de manifiesto:

La explotación de la publicidad en las papeleras de Benidorm desde 1996 hasta hoy la realiza la empresa [REDACTED] en papeleras antiguas y nuevas. Dicha empresa tuvo una concesión para instalar y explotar 590 papeleras hasta el año 2001. En estas dos décadas ha ampliado las papeleras y explotó las mismas sin convenio ni contrato desde que finalizó en 2001 su concesión.

El Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Benidorm tiene informes que acreditan que las papeleras están vinculadas a los contratos de Mobiliario Urbano, pero que son de [REDACTED] así como mapas donde las fue instalando (...)

- Empresa adjudicataria del contrato de conservación y explotación de mobiliario urbano en Benidorm es [REDACTED] desde 2008 con 2 contratos: 1º suscrito 15/10/2008 por 203.000 euros/año -con dudas de que se cobrase hasta el 2015- finalizado el 15/10/2018. Y fue prorrogado hasta el 28/12/2020; 2º contrato: aprobado en Pleno 28/12/ 2020- (...) por 10 años (hasta 2030). Ambos pliegos fundaron como elementos vinculados las "papeleras/ceniceros", pero [REDACTED] nunca los explota ni pide hacerlo.

- Desde 1998 explota las papeleras [REDACTED] sin concurso público hasta hoy. Su monopolio tiene como origen una autorización municipal de 1996 aprobada a la [REDACTED] S. L para instalar y explotar 590 papeleras ecológicas en vías públicas de Benidorm por 5 años, cuyos últimos años ceden a [REDACTED] En 2001 la explotación finaliza y aunque [REDACTED] pide 8 de años de prórroga no se los aprueban. Eso sí, le autorizan a modificar y aumentar el número de papeleras con su publicidad en la vía pública.

- 2003 [REDACTED] solicita permiso para montaje, mantenimiento y sustitución de las papeleras ubicadas en las calles y parque de Benidorm (...) La mercantil (...) ha puesto 1.500 papeleras.

-2006 la empresa (...) ha puesto 2.000 papeleras.

-2008 se adjudica a [REDACTED] mobiliario, pero en su plan de empresa no incluye las papeleras y nunca llega a explotarlás.

(...)

-2020 sale nuevo concurso del Mobiliario (segundo de [REDACTED] citado), que sigue sin explotar las papeleras.

HOY: Las papeleras las explota [REDACTED] (...).

No se aporta documentación adicional.

La denuncia interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número **2022/G01_02/000054**.

2) Denuncia Acumulada

Mediante los canales establecidos al efecto tuvo entrada en la AVAF nueva denuncia relativa a *Aprobación y mantenimiento de situación ilegal en la explotación de papeleras de Benidorm*.

Adjunta a esta denuncia se presenta diversa documentación.

Denuncia que dio lugar a la apertura por parte de esta Agencia al expediente identificado con el número **2022/G01_02/000055**.

En fecha **20 de febrero de 2023**, por resolución número 150 del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana se acordó *Acumular el expediente administrativo 2022/G01_02/000055 al expediente 2022/G01_02/000054, habida cuenta que existe una identidad sustancial entre los procedimientos y es el mismo órgano quien debe tramitar y resolver estos. Acordando la continuación de la tramitación en el expediente 2022/G01_02/000054*, a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3) En fecha **21 de febrero de 2023** se cursó requerimiento al Ayuntamiento de Benidorm solicitándole la siguiente información:

- Copia de los títulos jurídicos habilitantes (contrato, autorización administrativa...) existentes en su caso, para la instalación, conservación y/o explotación publicitaria de papeleras en el municipio de Benidorm desde 1996 hasta la actualidad.

- Informe en el que se indique la empresa que explota publicitariamente las papeleras en el municipio de Benidorm y desde que fecha.

- Copia de los contratos, incluidos PCAP y PPT, desde 2008 de conservación y explotación publicitaria de mobiliario urbano e informe relativo a si la empresa [REDACTED] es la que está realizando las labores de conservación-mantenimiento y explotación publicitaria de las papeleras del municipio. Asimismo, se deberán aportar los informes de secretaría e intervención relativos a dichos contratos.

- Informe de la tesorería municipal en el que se cuantifiquen los ingresos obtenidos por la explotación publicitaria de las papeleras en el municipio de Benidorm.

- Informe relativo al número de papeleras totales instaladas en el municipio de Benidorm, indicando el número de ellas que incluye publicidad o son publicitarias y su ubicación.

- Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la ocupación del dominio público, o la ordenanza aplicable para la liquidación de cualquier ingreso municipal correspondientes a la autorización de utilización del espacio público urbano o por publicidad, aplicable a la instalación de papeleras publicitarias.

Con fecha **8 de marzo de 2023** (nº de registro de entrada 2023000241) tuvo entrada en la Agencia oficio firmado por el alcalde del Ayuntamiento de Benidorm, adjunto al cual se remite la siguiente documentación

ÍNDICE:

DOC. Nº	DESCRIPCIÓN
1	Contrato instalación papeleras vía pública. Expediente 6-1998
2	Pliego condiciones técnicas mobiliario urbano 2008
3	Pliego de cláusulas administrativas 14-4-2008 mobiliario urbano
4	Pliego económico administrativas 17-4-2020
5	Pliego condiciones técnicas mobiliario junio 2020
6	Informe Tesorería municipal de 28-2-2023
7	Informe del Ingeniero Técnico municipal 3-3-2023
8	Informe de la Jefatura de Ingeniería 8-3-2023

SEGUNDO. - Sobre el inicio de las actuaciones de investigación

Por resolución número 315 del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, de fecha 27 de marzo de 2023, se inició expediente de investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se comprobó la presencia de indicios razonables de veracidad en los hechos de los que traía causa la denuncia.

En la citada resolución se señalaba expresamente, en el apartado análisis de los hechos, lo que a continuación se transcribe:

PRIMERO. - *Pese a identificarse el primer archivo remitido, de 27 páginas de extensión, con el nombre contratación 6/1998 no consta contrato alguno.*

Entre los documentos que conforman este archivo se encuentran sin orden cronológico alguno, los siguientes:

1) Carátula en la que se indica 6/1998 contratación, **Contrato instalación papeleras vía pública** y, de forma manuscrita [REDACTED]

2) Escrito de fecha 17 de septiembre de 2003, del director de [REDACTED] dirigido al alcalde del Ayuntamiento en el que expresa:

QUE con fecha 13 de septiembre de 2001 la mercantil [REDACTED] solicitó por periodo de 8 años la continuación de las papeleras ya instaladas en esa fecha y la ampliación del número de las mismas que el Excmo. Ayuntamiento de Benidorm estimase necesarias, comprometiéndose a la conservación, reposición y mantenimiento de las mismas,

QUE con fecha 24 de septiembre, se recibió en esta mercantil una notificación del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm en la que se estimó favorablemente tal petición, dando lugar a la instalación de más de 1.500 papeleras nuevas en la ciudad de Benidorm hasta esta fecha.
(...)

SOLICITO

Se considere la actual situación que permita continuar manteniendo la publicidad de Aqualandia y Mundomar en todas las papeleras de Benidorm dada la gran inversión realizada hasta la fecha, comprometiéndose la mercantil [REDACTED] a seguir colaborando de forma activa en cualquier sugerencia del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm referente a las posibles mejoras que se pudiesen realizar en un futuro.

3) Escrito del 27 de agosto de 2003, del departamento de compras de [REDACTED] dirigido a la concejalía de Limpieza solicitando un permiso de trabajo para el montaje, mantenimiento y sustitución de las papeleras ubicadas en las calles y parques públicos de Benidorm.

4) Informe del Ingeniero municipal, de fecha 3 de septiembre de 2003 en respuesta al escrito de 27 de agosto, de [REDACTED] con el siguiente contenido:

- Al no disponer actualmente de una concesión en vigor, no se puede autorizar a la empresa solicitante a que realice nuevas instalaciones de papeleras.
- Por tratarse unas instalaciones necesarias para un correcto servicio de limpieza viaria y dada la especial repercusión que produce la carencia de papeleras o la falta de conservación de estas, se considera absolutamente necesario que se realice un correcto mantenimiento de las existentes en tanto no se resuelva la contratación de la nueva concesión del servicio.
- Dado que las papeleras a que se hace referencia son propiedad de la empresa [REDACTED] se considera adecuado que sea esta la que realice las referidas labores de mantenimiento y, en este sentido, se estima **FAVORABLE** la solicitud presentada.
- Dentro de los trabajos de mantenimiento se consideran incluidos los de sustitución de aquellos elementos que se encuentren dañados, inclusive la totalidad de la papelera, siempre que se respete la ubicación y características de la original.
- En cualquier caso debe entenderse que esta autorización solo afectaría a las papeleras vinculadas al contrato que tenía suscrito con el Ayuntamiento, incluso las que fueron retiradas por distintas obras y no fueron repuestas en su día, pero, en ningún caso, ampara la instalación de nuevas papeleras.
- Asimismo, esta autorización no supone ninguna concesión nueva, ni prórroga de la que tenía ni establece ningún privilegio de cara a la próxima contratación ni supone ningún derecho adicional. La empresa [REDACTED] no podrá reclamar ninguna compensación económica o de otro tipo por los trabajos realizados así como daños o perjuicios por los mismos.
- Será responsabilidad de [REDACTED] todos los daños que se puedan producir tanto a las infraestructuras urbanas como a terceros con motivo de la instalación existente y de los trabajos de mantenimiento que realicen.
- Esta autorización expirará automáticamente manteniéndose mientras existan papeleras objeto de la misma.

5) Notificación del concejal delegado de urbanismo, de fecha **21 de enero de 2002** dirigida al intendente jefe de la policía local, con el texto que a continuación se inserta

En virtud de lo expuesto en los actas, que la mercantil

Muñoz, obtuvo la correspondiente licencia municipal, otorgada por Resolución de Alcaldía, oída la Comisión de Gobierno, de fecha **24 de septiembre de 2001**, para la sustitución del modelo de papeleras de que actualmente dispone en la vía pública, manteniéndose las condiciones del régimen de publicidad que era de aplicación a las anteriores.

6) Certificación del secretario municipal, de fecha **24 de septiembre de 2001** sobre las resoluciones adoptadas por la alcaldía, oída la comisión municipal de gobierno, en concreto:

instalación de papeleras en las vías públicas de este municipio.

Tras la oportuna deliberación sobre el particular, vistos los informes técnicos el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, y oída la Comisión Municipal de Gobierno, en uso de las facultades que me están conferidas, VENGO EN DISPONER:

Estimar favorablemente la sustitución del modelo de papeleras, no pronunciándose acerca de la solicitud de prórroga solicitada, siendo de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de contratación.

7) Notificación a [redacted] de fecha de registro de salida **27 de septiembre de 2001**, de la resolución de la alcaldía Reg. 18311/01.

8) Escrito de fecha **11 de septiembre de 2001** de [redacted] dirigido a la alcaldía de Benidorm exponiendo

Primero.- Que con fecha 19 de febrero de 1.996, el Sr. Alcalde-Presidente, oída la Comisión de Gobierno resolvió autorizar a la mercantil [redacted] la instalación de papeleras ecológicas multifuncionales, en las vías públicas de la ciudad sin coste alguno para el AYUNTAMIENTO DE BENIDORM.

Segundo.- Que por resolución de la Alcaldía de Benidorm, oída la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de fecha 11 de septiembre de 1.998, autorizó la cesión de la adjudicación, a la mercantil [redacted]

Tercero.- Que una vez transcurrido el periodo de vigencia de la misma,

SOLICITO

1º.- Se tenga por presentada, en tiempo y forma la presente solicitud.

2º.- La prórroga de la adjudicación por un periodo de ocho años, cuyo vencimiento sería 30 de septiembre de 2009, comprometiéndose la actual adjudicataria a mantener y respetar las papeleras ya instaladas y a ampliar el número de papeleras que el AYUNTAMIENTO DE BENIDORM estime necesarias, así como la correcta conservación, reposición y mantenimiento de las mismas.

9) Moción del teniente de alcalde delegado de la concejalía de asuntos generales e infraestructura de 9 de septiembre de 1998, que recoge lo siguiente:

PRIMERO. Que con fecha 19-02-1996, el Sr. Alcalde-Presidente, oída la Comisión de Gobierno resolvió autorizar a la mercantil [REDACTED], la instalación de 590 papeleras ecológicas multifuncionales, en las vías públicas de la ciudad de Benidorm, sin ningún tipo de coste económico para el Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que con fecha 25-05-1998 [REDACTED] en representación de la empresa citada, exponía al Ayuntamiento la necesidad de cambiar de modelo de papeleras, introduciendo una serie de mejoras que hacían más fácil su limpieza y mantenimiento. A su vez solicitaba autorización a este Ayuntamiento para ceder la adjudicación a la mercantil [REDACTED] con sede social en Partida Sierra Helada, de Benidorm. Que según informe técnico emitido al efecto, según el artículo 115 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, la cesión ha de ser autorizada por el órgano de contratación que autorizó la adjudicación, en este caso el Sr. Alcalde-Presidente, que la explotación se haya ejecutado al menos durante un plazo de la quinta parte del tiempo de duración del contrato, condición que se cumple al haber transcurrido más de dos años de explotación, de los cinco de duración del contrato, y que la cesión se formalice en escritura pública.

TERCERO. Que con fecha 18-08-1998 se propuso a esta Concejalía, la colocación en el Paseo de Levante y en sus avenidas transversales, de las denominadas papeleras ecológicas, cuyas características son fácilmente advertibles de las fotografías adjuntadas.

Elevando a la comisión municipal de gobierno la aceptación de las propuestas que constan en los apartados segundo y tercero.

10) Comisión municipal de Gobierno, de fecha 11 de septiembre de 1998/38. Documento en el que consta que la alcaldía, oída la comisión de gobierno, dictó las siguientes resoluciones:

Tras la oportuna deliberación sobre el particular, visto el informe jurídico emitido al respecto y oída la Comisión Municipal de Gobierno, en uso de las facultades que me están conferidas, VENGO EN DISPONER:

Aprobar en todas sus partes la moción anteriormente transcrita.

11) Escrito de los representantes de [REDACTED] SL y [REDACTED] sin fecha, en el que exponen:

1º.- [REDACTED] es adjudicatario de la instalación y explotación de la publicidad de papeleras "ecológicas multifuncionales" en la vía pública de la ciudad de Benidorm, según acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de fecha 19 de Febrero de 1.996.

2º.- Después de dos años de explotación de dicho servicio, nos vemos obligado a cambiar de modelo, introduciendo unas mejoras de plenas garantías contra el vandalismo y una mejora de prestaciones para el usuario (dotando la papelera de un cenicero), así como una cubeta que elimina la bolsa que actualmente se emplea facilitando su limpieza y mantenimiento, (acompañamos fotografías y croquis).

La actual papelera es una novedad revolucionaria dentro de la calidad y prestaciones de mobiliario y acondicionamiento urbano, pero a nuestro entender son necesarias las modificaciones anteriormente descritas, ya que la ciudad de Benidorm por si características especiales entendemos que es necesario conjugar además de su calidad y prestaciones el diseño de un soporte robusto y original que garantice en la medida de lo posible acciones vandálicas y se adapte perfectamente al entorno urbano de la ciudad facilitando al mismo tiempo el mantenimiento y funcionamiento diario de este tipo de papelera.

3º.- Hacer traslado a este Ayuntamiento, que al amparo del artículo 115 de la Ley de Contratos de la Administración Pública, [REDACTED] cede a la firma la adjudicación de la autorización detallada en el exponente primero y esta acepta la cesión de la adjudicación y su compromiso de cumplir todas y cada una de las estipulaciones aprobadas en la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de 19 de Febrero de 1.996.

12) Certificado del secretario municipal, de 14 de septiembre de 1998 sobre las resoluciones adoptadas por el alcalde, oída la comisión municipal de gobierno, en su sesión de 11 de septiembre de 1998.

13) Escrito de ██████████ dirigido al ayuntamiento de Benidorm, de fecha 2 de junio de 2010

Mediante la presente ██████████ S.A. SOLICITA tengan a bien concedernos redactar un contrato entre ambas partes para que reconozcan a ██████████ como empresa explotadora de las papeleras de Benidorm.

Nuestra petición la basamos en la fuerte inversión que nuestra empresa ha hecho en la compra y mantenimiento de las mismas, sin haber estado amparados por documento alguno que nos registrase como empresa que gestiona la publicidad en las papeleras de Benidorm.

██████████ seguirá haciéndose cargo de los gastos que ocasionen las papeleras como ya viene haciendo desde el año 1996.

No se remite, pese a ser expresamente requerido, el Informe en el que se indique la empresa que explota publicitariamente las papeleras en el municipio de Benidorm y desde que fecha.

SEGUNDO. – Respecto al Informe de la tesorería municipal en el que se cuantifiquen los ingresos obtenidos por la explotación publicitaria de las papeleras en el municipio de Benidorm se aporta un informe del Tesorero de fecha 28 de febrero de 2023 en el que se comunica:

De conformidad con los datos obrantes en la Tesorería Municipal, no consta la práctica de liquidaciones por el concepto de "tasa por ocupación de vía pública con papeleras". En oficio de la AVA no consta más información que ésta para poder realizar una búsqueda más exhaustiva.

Dicha tasa correspondería a un hecho imponible basado en el artículo 20.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales (TRLRHL), pero sin que se encuentre específicamente previsto como tal.

Todos los ejercicios por parte de la Tesorería se remite oficio al Departamento de Contratación requiriendo la remisión de todos aquellos contratos que tengan implicaciones económicas para una adecuada planificación de las liquidaciones a emitir sin que nos conste documentación relativa a alguna autorización por ocupación con papeleras en la vía pública que supusiera la emisión de las correspondientes liquidaciones.

Se desconoce si la ocupación objeto de investigación se incluye dentro del contrato de explotación del mobiliario urbano, al cual se alude en el requerimiento de la AVA, el cual sí es objeto de liquidación por parte de esta Tesorería por el concepto de canon concesional.

Se incluye a continuación las liquidaciones emitidas por esa Tesorería a nombre de ██████████ SA por el concepto de canon del contrato de Concesión del Servicio de conservación y mantenimiento del mobiliario urbano desde 2014 a 2023

Por lo que se refiere a la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la ocupación del dominio público, o la ordenanza aplicable para la liquidación de cualquier ingreso municipal correspondientes a la autorización de utilización del espacio público urbano o por publicidad, aplicable a la instalación de papeleras publicitarias se adjunta al informe la Ordenanza Fiscal nº 20 reguladora de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, última modificación BOP 28/12/2021) sin que en ella exista un epígrafe concreto relativo a tasa por instalación de papeleras en vía pública.

Se añade a continuación:

El establecimiento de las tasas tiene carácter potestativo de conformidad con el art. 20.1 del TRLHL 2/2004 de 5 de marzo, por lo que es el Ayuntamiento el competente para ordenar la imposición de dicho tributo a través de la modificación de la Ordenanza fiscal actual o la aprobación de una ordenanza fiscal específica, si se pretende el cobro vía tributaria y no a través de la correspondiente concesión o contrato administrativo, que conllevaría otra naturaleza no tributaria aunque sí de ingreso de derecho público (canon)

TERCERO. – Con relación a la solicitud del Informe relativo al número de papeleras totales instaladas en el municipio de Benidorm, indicando el número de ellas que incluye publicidad o son publicitarias y su ubicación se presenta un informe del Ingeniero Técnico Municipal, de 3 de marzo de 2023 en el que se expresa:

El objeto del presente informe es cumplimentar el referido requerimiento sobre la base de los datos que dispone el Área de Ingeniería y la Concejalía de Limpieza Viaria.

2.- CONSIDERACIONES INICIALES

A efectos de la elaboración del presente informe, se han considerado las siguientes premisas:

- Únicamente se contabilizan las papeleras instaladas en vías, espacios y recintos públicos, descartando las ubicadas en espacios privados.
- Tampoco se contabilizan las papeleras que se instalan con carácter provisional para atender las necesidades de eventos que se desarrollan puntualmente en los espacios públicos.
- Las papeleras son elementos de mobiliario urbano que están sujetos a continuas modificaciones por diversas acciones, como mantenimiento, vandalismo, accidentes, obras, remodelaciones de espacios, reubicaciones, solicitudes, etc.,
- Actualmente, el Ayuntamiento de Benidorm no dispone de un sistema o protocolo de actualización automática de datos referentes a las papeleras, por lo que el inventario de las mismas se nutre de la toma de datos directa mediante control visual por parte del personal del servicio. Por ello, este no está permanentemente actualizado, sino que recoge la situación existente en el momento de la toma de datos, pudiendo producirse diferencias, en un sentido u otro, con la realidad en cualquier otro día.

3.- INVENTARIO

Conforme a los datos que se disponen y al requerimiento de la Agencia Valenciana Antifraude, en los espacios públicos de Benidorm y recintos de titularidad municipal, hay instaladas las siguientes papeleras:

Número total de papeleras:	1.887 ud
Número de papeleras con publicidad:	406 ud

4.- UBICACIÓN

A partir de la información de campo recabada por los operarios municipales, se ha trasladado a un plano de Benidorm la ubicación de las papeleras que incluyen publicidad, grafiadas mediante un símbolo en color rojo, resultando el plano que se acompaña.

El plano enviado no contiene las ubicaciones de las papeleras con el símbolo rojo.

CUARTO. - Adicionalmente a lo requerido, se ha presentado un informe elaborado por el Ingeniero Industrial Municipal, de fecha 8 de marzo de 2023,

El Ayuntamiento de Benidorm tiene formalizado desde el 1 de marzo de 2021 contrato administrativo de Gestión del Servicio Público del contrato de Instalación, Mantenimiento y Explotación comercial del Mobiliario Urbano, a favor de la mercantil [REDACTED]

El **ANEXO I: ELEMENTOS VINCULADOS AL CONTRATO** del Pliego de Prescripciones Técnicas del citado contrato establece la relación de elementos vinculados al contrato:

ÍNDICE

1.- ROTULACIÓN DE VIARIO Y BIENES MUNICIPALES

- 1.1.- Rotulación de viario: callejeros
- 1.2.- Rotulación de viario: números de policía
- 1.3.- Postes institucionales
- 1.4.- Mupis de uso institucional (espacios expositivos, depósito de pilas, etc.)
- 1.5.- Monopostes 4x3 de uso institucional
- 1.6.- Monopostes 8x3 de uso institucional

2.- ELEMENTOS VINCULADOS AL TRÁFICO Y TRANSPORTES

- 2.1.- Marquesinas
- 2.2.- Infobuses

3.- ELEMENTOS VINCULADOS A PLAZAS, PARQUES, JARDINES Y GLORIETAS

No existen actualmente elementos vinculados específicamente a parques, jardines y glorietas.

4.- ELEMENTOS VINCULADOS A USUARIOS EN GENERAL

- 4.1.- Reloj termómetro
- 4.2.- Columnas libre expresión

5.- ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO CON EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y/O PUBLICITARIA

- 5.1.- Mupis
- 5.2.- Mupis marquesinas
- 5.3.- Monopostes 4x3
- 5.4.- Monopostes 8x3
- 5.5.- Postes comerciales
- 5.6.- Columnas publicitarias

6.- ELEMENTOS SINGULARES

- 6.1.- Pantallas digitales
- 6.2.- Sensores ambientales
- 6.3.- Puntos WiFi
- 6.4.- Puntos de recarga de vehículos eléctricos
- 6.5.- Telescopios

Más concretamente, en el apartado 5.- *ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO CON EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y/O PUBLICITARIA*, se establece la siguiente relación de elementos:

- *Se incluyen los elementos de señalización comercial y explotación publicitaria necesarios como contraprestación de la instalación de los elementos institucionales descritos en los puntos anteriores, pudiendo resumirlos en los siguientes tipos:*
 - *Señalización informativa comercial de uso general*
 - *Señalización informativa comercial de uso colectivo (hoteles, aparcamientos)*
 - *Paneles comerciales (MUPI)*
 - *Carteles comerciales de gran formato*
 - *Elementos especiales (cubrición de edificios, medianeras, etc.)*
 - *Cartelería provisional o limitada en el tiempo (campañas concretas, eventos, etc.)*

- *Además, también se incluyen los espacios y tiempos compartidos con elementos institucionales de acuerdo con las condiciones establecidas para cada uno de ellos en puntos anteriores.*

- *Los elementos de señalización comercial o las partes (espacios o tiempos) destinadas a explotación publicitaria mantendrán los criterios de diseño de integración en la escena urbana de los elementos institucionales evitando composiciones que por sus colores, formas, contenidos, etc. puedan suponer una distracción para los conductores o ser contrarios a la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior (pendiente de aprobación) o a los intereses de Benidorm. Asimismo tendrán un diseño que no facilite la confusión con elementos de señalización institucional.*

- *Los elementos de información comercial no podrán suponer un obstáculo para la circulación de vehículos (problemas de visibilidad, distracción, etc.) o para el tránsito de peatones (reducción de aceras), por lo que, en tales casos y a criterio del Ayuntamiento de Benidorm, se suprimirán o en su caso, se reubicarán los elementos problemáticos en puntos donde no lo sean sin derecho a ninguna contraprestación por la diferencia del valor comercial entre ambas ubicaciones o por la supresión.*

- *Los elementos de señalización informativa comercial de uso colectivo tendrán un diseño específico y concreto para cada uno. Dentro de un mismo colectivo no se producirán diferenciaciones entre los distintos clientes (tamaños, colores, logotipos, tipografía, etc.).*

- *El alcance del servicio previsto comprende el suministro, la instalación en los plazos que para cada caso se marquen y el mantenimiento durante todo el plazo de concesión, incluyendo las ampliaciones o modificaciones que se realicen a lo largo de mismo.*

Por lo tanto, se concluye que los elementos consistentes en papeleras que incluyen publicidad NO están incluidos en el ámbito del contrato administrativo de Gestión del Servicio Público de Instalación, Mantenimiento y Explotación comercial del Mobiliario Urbano.

*Respecto a lo expuesto en este apartado se debe indicar que, revisados los pliegos, en el que corresponde al Pliego de Condiciones Técnicas, de fecha octubre de 2019, se ha encontrado diferentes referencias a **papeleras -cenicero**, en el apartado 2. **Elementos vinculados al tráfico y transportes**. En concreto con relación a las marquesinas*

- En general, las marquesinas deben de considerarse como puntos de cobijo y amparo para el ciudadano, por lo que, además de la información sobre el transporte público, asiento, iluminación nocturna y sombra diurna, podrán integrar otros elementos de atención a los usuarios y recogidos en este Anexo, tales como papeleras/cenicero, aseos públicos, reloj/termómetro, kiosco/caseta de Información, terminal interactiva de información, etc. Dichos elementos complementarán a la marquesina en función de las necesidades y posibilidades de espacio de cada caso, formando un conjunto de diseño homogéneo.

En el apartado 4

4.- ELEMENTOS VINCULADOS A USUARIOS EN GENERAL

- Se incluyen los elementos de mobiliario urbano sin una catalogación específica, válidos para usos genéricos, pudiendo resumirlos en los siguientes tipos:
 - Mobiliario principal, bancos, papeleras/ceniceros, etc.

Incluso se han cuantificado en la página 40, en suministro de elementos, descripción detallada

Ud. Suministro de PAPELERA urbana con cubeta y tapa de acero zincado, acabado imprimación y pintura poliéster en polvo. Incluye sistema interior sujeta bolsas y cenicero incorporado. Fijación al selo mediante tornillos. Modelo Titan PC o equivalente.	181,63 €
--	----------

Sigue sin identificarse por parte del Ayuntamiento de Benidorm, puesto que no ha enviado el informe requerido, la empresa que explota publicitariamente las papeleras en Benidorm.

Tampoco se ha informado sobre el título jurídico habilitante de dicha explotación publicitaria, no se ha acreditado la existencia de concesión administrativa, no se abona canon al respecto, según informa Tesorería y no se ha acreditado que haya autorización administrativa al efecto.

Por lo expuesto y existiendo indicios de verosimilitud de los hechos referidos en la denuncia procede iniciar la fase de investigación.

TERCERO. Requerimiento de documentación

En la **resolución de inicio de investigación n° 315**, citada, se solicitó la documentación que se indica seguidamente:

1º.- Copia adverada del contrato o autorización administrativa aprobada a [REDACTED] [REDACTED] en 1996 para instalar y explotar publicitariamente 590 papeleras en el que se haga constar la duración de este.

2º.- Contrato o autorización a [REDACTED] para la instalación, conservación y explotación de las papeleras en el municipio de Benidorm, en el que indique la duración.

3º.- Certificado del secretario del Ayuntamiento en el que se identifique la mercantil que instala, conserva y explota publicitariamente las papeleras en Benidorm y el título jurídico habilitante al efecto desde 1996 hasta la actualidad.

4º.- Copia adverada de los contratos de 2008 y de 2021 de mobiliario urbano adjudicados a [REDACTED]

5º.- Copia adverada del Informe técnico, de fecha 24 de julio de 2019, del **ingeniero técnico municipal** [REDACTED], en el que de forma expresa manifiesta: *“Que existe una concesión vigente de **publicidad en espacios públicos** adjudicados a la empresa [REDACTED] que tiene la **competencia de la explotación de la misma en mobiliario urbano, inclusive, en el caso de las papeleras, ...”***

6º.- Informe en el que se identifique con relación a las 1887 papeleras con las que cuenta el municipio, cual ha sido la mercantil encargada de la instalación y conservación de estas, incluidas las 406 publicitarias.

7º.- Informe en el que se haga constar el número de papeleras y papeleras-cenicero instaladas y conservadas por [REDACTED] SL desde 2008 hasta la actualidad y en el que se indique si ha explotado publicitariamente las mismas.

8º.- Informe de la Intervención del Ayuntamiento de Benidorm con relación al contrato de mobiliario urbano vigente en la actualidad.

9º.- Informe de Tesorería en el que se cuantifiquen los ingresos por años correspondientes a las liquidaciones por el canon de Concesión del servicio y conservación y mantenimiento del mobiliario urbano desde 2008 a 2014.

10ª.- Copia de la Ordenanza reguladora de Publicidad.

En fecha **17 de abril de 2023**, número de registro de entrada 2023000392, se ha presentado en la AVAF oficio del alcalde de Benidorm al que se adjunta la documentación que se relaciona:

ÍNDICE:

DOC. N°	DESCRIPCIÓN
0	Oficio de la Alcaldía dirigido a los departamentos, solicitando informes y documentación para atender al requerimiento de la AVAF
1	Certificado CMG de 19-02-1996
2	Certificado CMG de 11-09-1998
3	Contrato de 2008 de mobiliario urbano
4	Contrato de 2021 de mobiliario urbano
5	Certificado Informe Ingeniería de 24-07-2019
6	Informe de Ingeniería sobre instalación y conservación de papeleras
7	Informe de Ingeniería sobre el contrato de mobiliario urbano (2º INFORME)
8	Informe de fiscalización del contrato de mobiliario Urbano
9	Informe de la Tesorería municipal
10	Informe complementario de Ingeniería sobre el plano de papeleras con publicidad

El Ayuntamiento de Benidorm no tiene Ordenanza Reguladora de Publicidad.

CUARTO. - Actividades de investigación efectuadas, resultados.

A) Actividades de investigación

Se ha procedido al estudio detallado y completo de las denuncias y de la documentación aportada por la persona denunciante, la documentación presentada por el Ayuntamiento de Benidorm y la recabada de fuentes abiertas para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

B) Resultados. Hechos analizados y constatados.

Primero. – De la información facilitada por el Ayuntamiento de Benidorm se comprueba que la instalación de 590 papeleras por la empresa [REDACTED] fue objeto de autorización municipal pero que **nunca hubo contrato administrativo alguno.**

Se ha remitido en respuesta al apartado 1º del requerimiento realizado en la resolución de inicio, un certificado, de fecha 29 de marzo de 2023, de la secretaria accidental, del acuerdo de la comisión de gobierno, en su sesión de fecha **19 de febrero de 1996** en la que se refiere lo siguiente:

“3.- MOCIONES VARIAS.

3.1.- Se da cuenta de moción suscrita por don MOP, Concejal-Delegado de Servicios Generales e Infraestructura, del siguiente tenor literal:

“Habiendo recibido por escrito, con fecha de entrada de 27 de noviembre de 1995 y número de registro 15.973, la propuesta de la empresa [REDACTED] S.L.”, con C.I.F. B-++++, sobre el suministro y colocación de 590 papeleras ecológicas multifuncionales, en acero inoxidable pulido-espejo, con el escudo de nuestra ciudad, y sin ningún tipo de coste alguno para este Excmo. Ayuntamiento, esta Concejalía tiene el honor de elevar a superior criterio la aceptación de dicha propuesta, con los condicionantes que se contienen en el informe del Técnico municipal, y en la ubicación aconsejada por el mismo. – Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de la Comisión Municipal de Gobierno, que con superior criterio dictaminará lo que estime más conveniente. – Benidorm, a 18 de enero de 1996”.

Tras la oportuna deliberación sobre el particular, visto el informe técnico, el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y oída que ha sido la Comisión Municipal de Gobierno, en uso de las facultades que me están conferidas, VENGO EN DISPONER:

Autorizar a la mercantil “[REDACTED] S.L.” la instalación de 590 papeleras ecológicas multifuncionales, de conformidad con el informe emitido por el señor Ingeniero Técnico.”

No se ha remitido el informe técnico ni el dictamen de la comisión de urbanismo y tampoco consta en el expediente remitido tras el primer requerimiento de documentación cursado.

Se puede apreciar, de la simple lectura del certificado del acuerdo, que no se indica la duración de la autorización.

Se ha enviado, asimismo, un certificado de la secretaria municipal accidental, sobre el acuerdo de la comisión de gobierno de fecha **11 de septiembre de 1998**, del siguiente tenor:

“3.- MOCIONES VARIAS.

3.1.- Se da cuenta de moción suscrita por don MOP, Concejal-Delegado de Servicios Generales e Infraestructura, del siguiente tenor literal:

“Primero. Que con fecha 19-02-1996, el Sr. Alcalde-Presidente, oída la Comisión de Gobierno resolvió autorizar a la mercantil [REDACTED] S.L.” la instalación de 590 papeleras ecológicas multifuncionales, en las vías públicas de la ciudad de Benidorm, sin ningún tipo de coste económico para el Ayuntamiento. – Segundo. Que con fecha 25- 05-1998, D. [REDACTED] en representación de la empresa citada, exponía al Ayuntamiento la necesidad de cambiar de modelo de papeleras, introduciendo una serie de mejoras que hacían más fácil su limpieza y mantenimiento. A su vez solicitaba autorización a este Ayuntamiento para ceder la adjudicación a la mercantil [REDACTED] con C.I.F. nº A-+++ , con sede social en [REDACTED] de Benidorm. Que según informe técnico emitido al efecto, según el artículo 115 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, la cesión ha de ser autorizada por el órgano de contratación que autorizó la adjudicación, en este caso el Sr. Alcalde-Presidente, que la explotación se haya ejecutado al menos durante un plazo de la quinta parte del tiempo de duración del contrato, condición que se cumple al haber transcurrido más de dos años de explotación, de los cinco de duración del contrato, y que la cesión se formalice en escritura pública. – Tercero. Que con fecha 18-08-1998 se propuso a esta Concejalía, la colocación en el Paseo de Levante y en sus avenidas transversales, de las denominadas papeleras ecológicas, cuyas características son fácilmente advertibles de las fotografías adjuntas.– Esta Concejalía tiene el honor de elevar a la Comisión Municipal de Gobierno la aceptación de las propuestas contenidas en los puntos segundo y tercero de esta, moción que con superior criterio dictaminará lo que estime más conveniente. – Benidorm, a 9 de septiembre de 1998”.

Tras la oportuna deliberación sobre el particular, visto el informe jurídico emitido al respecto y oída la Comisión Municipal de Gobierno, en uso de las facultades que me están conferidas, VENGO EN DISPONER: Aprobar en todas sus partes la moción anteriormente transcrita.”

Esta vez sí se hace referencia a la **duración del “contrato” que no se acredita ni documenta**. No obstante, parece que entienden que la autorización se concedió para cinco años. **No se han remitido ni el informe técnico ni el jurídico al que se hace referencia**, ni tampoco consta en la documentación enviada el 8 de marzo de 2023.

Pese a no existir contrato, se hace alusión a la normativa de contratación con base a la cual procede la cesión de la adjudicación.

Segundo. – Se comprueba que sigue sin aportarse, pese a ser expresamente requerido, por segunda vez, el **Certificado del secretario del Ayuntamiento en el que se identifique la mercantil que instala, conserva y explota publicitariamente las papeleras en Benidorm y el título jurídico habilitante al efecto desde 1996 hasta la actualidad.**

Tercero. – Se ha constatado con base a la información remitida, el 8 de marzo de 2023, en orden cronológico, que:

1) Con fecha de entrada **13 de septiembre de 2001** en el Ayuntamiento de Benidorm se presenta escrito por ██████████ solicitando la **prórroga por 8 años, cuyo vencimiento sería el 30 de septiembre de 2009, comprometiéndose la actual adjudicataria a mantener y respetar las papeleras y a ampliar el número de papeleras que el Ayuntamiento de Benidorm estime necesarias, así como la correcta conservación, reposición y mantenimiento de estas.**

2) Con fecha de registro de salida del Ayuntamiento de Benidorm, 27 de septiembre de 2001, se notifica a la mercantil ██████████ ██████████ La disposición del alcalde, **de 24 de septiembre de 2001** en la que se indica que:

(...)

Tras la oportuna deliberación sobre el particular vistos los informes técnicos el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Oída la Comisión Municipal de Gobierno en uso de las facultades que me están conferidas, VENGO EN DISPONER:

Estimar favorablemente la sustitución del modelo de papeleras, no pronunciándose sobre la solicitud de prórroga solicitada, siendo de aplicación las disposiciones vigentes en materia de contratación.

(...)

No consta informe técnico alguno ni dictamen de la comisión informativa de urbanismo.

3) Oficio de fecha **21 de enero de 2002** del concejal de urbanismo dirigido al Intendente Principal Jefe-Policía Local con el siguiente contenido: *“En virtud de la presente, se les notifica que la mercantil ██████████ ██████████ obtuvo la correspondiente licencia municipal, otorgada por Resolución de la Alcaldía, oída la Comisión de Gobierno, de fecha 24 de septiembre de 2001, para la sustitución del modelo de papeleras de que actualmente dispone en la vía pública, manteniéndose las condiciones del régimen de publicidad que era de aplicación a las anteriores. .*

4) Escrito de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Benidorm el **27 de agosto de 2003**, de ██████████ España, en el que se manifiesta: *Mediante la presente carta me dirijo a ustedes con el fin de solicitar un permiso de trabajo para el montaje, mantenimiento y sustitución de las papeleras ubicadas en las calles y parques públicos de Benidorm. (...)*

5) Informe del Ingeniero municipal de fecha **3 de septiembre de 2003**

Informe técnico sobre solicitud de permiso para realizar trabajos de mantenimiento de papeleras presentada por Aqualandia S.A. el 27 de agosto de 2003.

De acuerdo con los datos facilitados por el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento, el contrato de concesión que se tenía suscrito con la empresa [REDACTED] para la instalación de papeleras con publicidad en la vía pública se encuentra actualmente en precario.

Asimismo, nos indica el mismo Departamento que se encuentra en fase de preparación la convocatoria de un nuevo concurso para la nueva contratación del referido servicio.

Según estos antecedentes, respecto a la solicitud podemos indicar lo siguiente:

- Al no disponer actualmente de una concesión en vigor, no se puede autorizar a la empresa solicitante a que realice nuevas instalaciones de papeleras.
- Por tratarse unas instalaciones necesarias para un correcto servicio de limpieza viaria y dada la especial repercusión que produce la carencia de papeleras o la falta de conservación de estas, se considera absolutamente necesario que se realice un correcto mantenimiento de las existentes en tanto no se resuelva la contratación de la nueva concesión del servicio.
- Dado que las papeleras a que se hace referencia son propiedad de la empresa [REDACTED] se considera adecuado que sea esta la que realice las referidas labores de mantenimiento y, en este sentido, se estima **FAVORABLE** la solicitud presentada.
- Dentro de los trabajos de mantenimiento se consideran incluidos los de sustitución de aquellos elementos que se encuentren dañados, inclusive la totalidad de la papeleras, siempre que se respete la ubicación y características de la original.
- En cualquier caso debe entenderse que esta autorización solo afectaría a las papeleras vinculadas al contrato que tenía suscrito con el Ayuntamiento, incluso las que fueron retiradas por distintas obras y no fueron repuestas en su día, pero, en ningún caso, ampara la instalación de nuevas papeleras.
- Asimismo, esta autorización no supone ninguna concesión nueva, ni prórroga de la que tenía ni establece ningún privilegio de cara a la próxima contratación ni supone ningún derecho adicional. La empresa [REDACTED] no podrá reclamar ninguna compensación económica o de otro tipo por los trabajos realizados así como daños o perjuicios por los mismos.
- Será responsabilidad de [REDACTED] todos los daños que se puedan producir tanto a las infraestructuras urbanas como a terceros con motivo de la instalación existente y de los trabajos de mantenimiento que realicen.
- Esta autorización expirará automáticamente manteniéndose mientras existan papeleras objeto de la misma.

6) Escrito de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Benidorm el **17 de septiembre de 2003**, de [REDACTED] Exponiendo:

Que con fecha 13 de septiembre de 2001 la mercantil [REDACTED] solicitó por periodo de 8 años la continuación de las papeleras ya instaladas en esa fecha y la ampliación del número de las mismas que el Excmo. Ayuntamiento de Benidorm estimase necesarias, comprometiéndose a la conservación, reposición y mantenimiento de las mismas.

*Que con fecha 24 de septiembre, se recibió en esta mercantil una notificación del Excmo Ayuntamiento de Benidorm en la que se estimó favorablemente tal petición, dando lugar a la instalación de **más de 1500 papeleras nuevas**, en la ciudad de Benidorm hasta la fecha.*

(...)

Solicito: Se considere la actual situación que permita continuar manteniendo la publicidad de [REDACTED] y [REDACTED] en todas las papeleras de Benidorm dada la gran inversión realizada hasta la fecha, comprometiéndose la mercantil [REDACTED] a seguir colaborando de manera activa en cualquier sugerencia...

No consta respuesta alguna

7) Escrito de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Benidorm el 7 de junio de 2010 de

Mediante la presente, [REDACTED] SOLICITA tengan a bien concedernos redactar un contrato entre ambas partes para que reconozcan a [REDACTED] como empresa explotadora de las papeleras de Benidorm.

Nuestra petición la basamos en la fuerte inversión que nuestra empresa ha hecho en la compra y mantenimiento de las mismas, sin haber estado amparados por documento alguno que nos registrase como empresa que gestiona la publicidad en las papeleras de Benidorm.

[REDACTED] seguirá haciéndose cargo de los gastos que ocasionen las papeleras como ya viene haciendo desde el año 1996.

No consta respuesta alguna.

Cuarto. - Respecto a los contratos de mobiliario urbano, se ha verificado que:

1) Contrato administrativo de gestión de servicio público de instalación, conservación y mantenimiento de mobiliario urbano, de fecha 15 de octubre de 2008. Plazo de duración 10 años, adjudicatario [REDACTED] SA.

Expresamente se recoge en el contrato:

Financiación del contrato: La gestión del servicio objeto de este contrato no generará coste a la Administración. La empresa adjudicataria gestionará el servicio mediante el cobro del precio que corresponda por la inserción de publicidad en el mobiliario urbano.

En la cláusula segunda de contrato, se contempla:

SEGUNDA. El contratante se obliga a ejecutar la gestión adjudicada por un canon fijo de DOSCIENTOS TRES MIL EUROS (203.000,00 €) anuales, incluido IVA y de acuerdo con la totalidad de los términos de su propuesta, haciendo constar que la forma de pago será trimestral, a ingresar en los siguientes plazos:

- 4º • 1º pago durante el mes de diciembre.
- 1º • 2º " " el mes de marzo.
- 2º • 3º " " el mes de junio.
- 3º • 4º " " el mes de septiembre.

El canon variable anual se ingresará semestralmente en los siguientes plazos:

- 1º pago durante el mes de marzo.
- 2º " " el mes de septiembre.

No obstante, nada se abonó al Ayuntamiento de Benidorm entre 2008 y 2014 incluido.

En este sentido, se ha remitido informe de la Tesorería municipal, de **fecha 30 de marzo de 2023 con el contenido que a continuación se incorpora:**

UNICO.- Liquidaciones por el canon de concesión del servicio, conservación y mantenimiento del mobiliario urbano desde 2008 a 2014

De conformidad con Acuerdo de Pleno de 22 de diciembre de 2014, desde la fecha de formalización del contrato administrativo de gestión de servicio público de instalación, conservación y mantenimiento de mobiliario urbano a favor de la mercantil [REDACTED] (15 de octubre de 2008) hasta el 1 de enero de 2015, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los artículos 3 y 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas, el canon fijo y variable se venían compensando con la instalación de elementos en la vía pública demandados por el Ayuntamiento.

Según el precitado Acuerdo, teniendo en cuenta los principios de ajuste y sostenibilidad económica, a la vista de las sugerencias e informes emitidos por la Tesorería y la Intervención, el canon fijo pasaría a ser abonado en metálico y el canon variable seguiría siendo destinado a compensar con el concesionario por los elementos institucionales que se suministren o instalen.

Así, se estableció que "el canon fijo a partir del 1 de enero de 2015 se abone en metálico en la cantidad de 203.000 € más la revisión del IPC correspondiente, utilizando la forma de pago establecida en la cláusula segunda del documento de formalización del contrato."

Es por ello que no constan ingresos por liquidaciones correspondientes a ejercicios anteriores al 2015, constando ya en informe emitido en fecha 28/02/2023 a petición de la Agencia listado de las liquidaciones emitidas por esta Tesorería por el concepto de canon del contrato de Concesión de Servicio de Conservación y mantenimiento del mobiliario urbano desde dicho ejercicio.

No se han enviado, adjuntos al informe ni el Acuerdo del Pleno de fecha 22 de diciembre de 2014, ni las sugerencias e Informes emitidos por la Tesorería y la Intervención a los que se alude en este.

Por lo que se refiere a las **estipulaciones 3 y 11 del PPT** tienen el siguiente contenido:

3.- FINANCIACION DEL CONTRATO

La instalación de elementos de mobiliario urbano adscritos al presente contrato llevará implícito el derecho del concesionario a la explotación publicitaria o de otro tipo de los elementos definidos como comercial o mixto, en los distintos formatos que se puedan presentar y que servirán para financiar el contrato en los términos que se acuerden en el mismo.

(...)

Los aspectos económicos del contrato están determinados en el Pliego de Prescripciones Administrativas y consisten, básicamente, en el establecimiento de un canon fijo anual y otro canon variable en función de los elementos comerciales y mixtos instalados y/o explotados que, en ambos casos, el Concesionario abonará o pondrá a disposición del Ayuntamiento. Por su parte, este último abonará o compensará al Concesionario por los elementos institucionales suministrados, instalados o sobre los que realice el mantenimiento y conservación.

Estos cánones quedarán fijados en la oferta mediante una cantidad fija y sendos cuadros de precios unitarios que recojan los abonos y cargos que impliquen los distintos elementos que conformen el contrato.

En el caso de los elementos que se instalen a lo largo del contrato y que no se encuentren recogidos en dichos cuadros de precios, se calcularán de forma contradictoria tomando como base los precios contratados.

Todos los factores económicos (precios, tarifas, canon, etc.) se actualizarán anualmente de acuerdo con el incremento del IPC, aunque ante condiciones especiales (variaciones del mercado publicitario, del número de elementos instalados, etc.) se podrán realizar actualizaciones puntuales.

Pese a lo que se indica en el PPT nada aparece regulado en el PCAP sobre aspectos económicos del contrato.

11.- CONDICIONES ECONÓMICAS

La definición económica del servicio vendrá determinada en el contrato y contemplará la relación entre el Concesionario y el Ayuntamiento de Benidorm, admitiendo diferentes fórmulas de definición de la misma, canon fijo, variable, fórmulas polinómicas, diferentes condicionados y, en general, cualquier forma de describir dicha relación siempre que no presente indefiniciones, insuficiencia, falta de concreción o ambigüedades a la hora de su aplicación o cálculo.

No obstante, en caso de que no se recojan especificaciones concretas en este sentido, se indican a continuación los criterios básicos sobre los que se desarrollarán los distintos aspectos relativos a las condiciones económicas de la concesión.

Se establecen, básicamente, dos fórmulas de gestión económica del servicio, totalmente compatibles.

a) Canon anual.

Se entiende como Canon anual la cantidad fija que el Concesionario abonará al Ayuntamiento por la prestación del servicio. Su cuantificación será anual y su abono se ejecutará de acuerdo con las indicaciones que recoja el contrato o tije el Ayuntamiento

El Canon se revisará cada año de acuerdo con la fórmula de Revisión de Precios recogida en el Contrato o, en su defecto, por la variación anual del IPC general referido al mes de enero del año de la fecha del contrato.

Además, dicho Canon podrá variar positiva o negativamente a lo largo de la concesión, de forma justificada si se modificaran las condiciones de prestación inicialmente aprobadas o se integraran nuevos servicios e instalaciones.

b) Canon variable con contraprestación.

Además del canon anual indicado en el punto anterior, el Concesionario compensará al Ayuntamiento por las instalaciones comerciales realmente explotadas. El importe de esta compensación se valorará de acuerdo con el cuadro de precios que resulte de la adjudicación.

Dicho cuadro de precios recogerá los distintos elementos comerciales que intervengan en el contrato (incluyendo diferentes dimensiones) y, como mínimo, los actualmente adscritos y recogidos en el Anexo nº 2, con indicación expresa de la cantidad a compensar si se trata de una nueva instalación o de la explotación del mobiliario existente de propiedad del Ayuntamiento, expresados en euros al mes o al año.

Cuadro de precios a compensar al Ayuntamiento por la explotación de elementos comerciales		
Elemento comercial	Cantidad a compensar Nueva instalación	Cantidad a compensar Propiedad municipal

Dicho cuadro de precios será completo y autosuficiente e incluirá en su caso, amortización, gastos financieros y todos los trabajos de mantenimiento y gestión previstos en este Pliego. Así mismo, incluirá todos los gastos, porcentajes, impuestos, IVA y costes que puedan implicar, no admitiéndose insuficiencias por este motivo.

La cantidad obtenida por la aplicación del anterior cuadro de precios será utilizada por el Ayuntamiento para compensar por su parte al Concesionario por los elementos institucionales que suministre, instale y/o mantenga. Para ello, este presentará en su oferta otro cuadro de precios que recoja dichos elementos (incluyendo diferentes dimensiones) y, como mínimo, los actualmente adscritos al servicio y recogidos en el Anexo nº 2, indicando claramente los precios unitarios para los casos en que únicamente se produzca el suministro del elemento, cuando además se produzca su instalación y, finalmente, el precio del mantenimiento independientemente de si se trata de una instalación nueva o ya existente, expresados en euros al mes o al año.

Cuadro de precios a compensar al Concesionario por elementos institucionales			
Elemento Institucional	Cantidad a compensar Suministro	Cantidad a compensar Instalación	Cantidad a compensar Mantenimiento

Dicho cuadro de precios será completo y autosuficiente e incluirá en su caso, amortización, gastos financieros y todos los trabajos de mantenimiento y gestión previstos en este Pliego. Así mismo, incluirá todos los gastos, porcentajes, impuestos, IVA y costes que puedan implicar, no admitiéndose insuficiencias por este motivo.

En el caso de que se produjera en el servicio la incorporación de algún elemento, comercial o institucional, no incluido en los referidos cuadros de precios, se calculará de forma contradictoria entre el Concesionario y el Ayuntamiento tomando como base los precios aprobados y siguiendo la tramitación legal que corresponda para su integración en el contrato.

Con el fin de obtener cierta agilidad y operatividad en la gestión de estas compensaciones mutuas, el Ayuntamiento dispondrá de las cantidades a compensar por parte del Concesionario con libertad e incluso antes de que se hubiera realizado la explotación comercial origen de las mismas. Anualmente (o con otra periodicidad si se estimara conveniente) se realizará un balance entre ambas compensaciones quedando el saldo que resultara (positivo o negativo para cada una de las partes) pendiente para el siguiente periodo.

Según certificado emitido por Tesorería, en fecha 28 de febrero de 2023

Se relacionan a continuación las liquidaciones emitidas por esta Tesorería a nombre de [REDACTED] SA, por el concepto de canon del contrato de Concesión de Servicio de Conservación y mantenimiento del mobiliario urbano hasta la fecha:

LIQUIDACION	FECHA	IMPORTE	PERIODO DE LA LIQUIDACION
215004138	24/02/2015	54.849,10 €	OCTUBRE-NOVIEMB-DICIEMBRE-2014
215005633	24/03/2015	54.849,10 €	ENERO-FEBRERO-MARZO-2015
215012734	09/07/2015	54.849,10 €	ABRIL-MAYO-JUNIO-2015
215016151	22/09/2015	54.849,10 €	JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE-2015
216002093	08/02/2016	54.455,15 €	OCTUBRE-NOVIEMB-DICIEMBRE-2015
216006547	30/03/2016	54.455,15 €	ENERO-FEBRERO-MARZO-2016
216013517	04/07/2016	54.455,15 €	ABRIL-MAYO-JUNIO-2016
216018679	03/10/2016	54.455,15 €	JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE-2016
217015420	08/08/2017	54.846,41 €	OCTUBRE-NOVIEMB-DICIEMBRE-2016
217015421	08/08/2017	54.846,41 €	ENERO-FEBRERO-MARZO-2017

217015422	08/08/2017	54.846,41 €	ABRIL-MAYO-JUNIO-2017
217017798	02/10/2017	54.846,41 €	JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE-2017
218010977	11/06/2018	55.723,95 €	OCTUBRE-NOVIEMB-DICIEMBRE-2017
218010978	11/06/2018	55.723,95 €	ENERO-FEBRERO-MARZO-2018
218013138	02/07/2018	55.723,95 €	ABRIL-MAYO-JUNIO-2018
218017604	01/10/2018	55.723,95 €	JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE-2018
219005194	01/04/2019	57.005,61 €	OCTUBRE-NOVIEMB-DICIEMBRE-2018
219005195	01/04/2019	57.005,61 €	ENERO-FEBRERO-MARZO-2019
219011018	03/07/2019	57.005,61 €	ABRIL-MAYO-JUNIO-2019
219014412	04/10/2019	57.005,61 €	JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE-2019
220004100	05/03/2020	57.062,61 €	OCTUBRE-NOVIEMB-DICIEMBRE-2019
220004101	05/03/2020	57.062,61 €	ENERO-FEBRERO-MARZO-2020
222018201	26/09/2022	57.062,61 €	ABRIL-MAYO-JUNIO-2020
221008027	24/05/2021	270.000,00 €	03-03-2021 A 03-03-2022
222011526	01/06/2022	270.000,00 €	04-03-2022 A 03-03-2023
222018203	26/09/2022	20.625,71 €	PRORROGA Y COMPENSACION 1ER TRI 2014

En el Anexo I, elementos del mobiliario urbano, del **PPT** correspondiente al contrato de 2008, solo se encuentran las siguientes referencias a las papeleras:

- **página 1, antecedentes**

- b) **Mobiliario urbano de titularidad municipal con contraprestación publicitaria.** Son elementos sujetos a concesión administrativa por tiempo determinado y cuya instalación y mantenimiento lo realizan las empresas concesionarias a cambio de la posibilidad de explotar con publicidad diversos espacios en la vía pública.

Dentro de este grupo se debe reseñar el que actualmente el Ayuntamiento tiene en concesión (en prórroga) para determinado mobiliario urbano reseñado en el Anexo nº2. Dicho mobiliario, al haber caducado el plazo previsto en el contrato, es de propiedad del Ayuntamiento de Benidorm.

Además de este, **existen otros contratos similares como la instalación de papeleras,** instalación de cabinas telefónicas, etc., que se encuentran en diferentes situaciones administrativas.

- **página 24,** al referirse a las **papeleras-cenicero** como elemento complementario a las marquesinas

- **página 27,** apartado 5 *Elementos vinculados a usuario en general,* en el que se especifica:

Se incluyen los elementos de mobiliario urbano sin una catalogación específica, válidos para usos genéricos, pudiendo resumirlos en los siguientes tipos:

*- Mobiliario principal, bancos, **papeleras/ceniceros,** etc.
(...)*

- **página 28,** al referirse a los aseos fijos.

No consta acreditada la existencia de contrato entre la finalización del firmado en junio de 2008 (duración 10 años) hasta la firma del siguiente de fecha 3 de marzo de 2021.

No obstante lo anterior, hay un informe, de fecha **24 de julio de 2019,** emitido por **el ingeniero técnico municipal,** según certificado de la secretaria municipal de fecha 4 de abril de 2023 que afirma:

Desde este servicio no podemos negar que, efectivamente, existe una gran disparidad **de papeleras** en la ciudad de diferentes materiales, diseños y capacidades, algunas de ellas tematizadas de forma individualizada (parque Foietes), que se encuentran instaladas en los espacios públicos en función de la demanda, disponibilidad de holgura, ámbito urbano, etc. Y, efectivamente, **uno de estos modelos incluye publicidad privada al amparo de un contrato de concesión que se encuentra en prórroga** y presentan, en general, un estado de conservación y de imagen muy mejorable.

No obstante, aunque coincidimos con el escrito presentado en lo que respecta a la situación actual, no podemos hacerlo en lo la solución propuesta por las siguientes consideraciones:

1.- Existe una concesión vigente de publicidad en espacios públicos, adjudicada a la empresa [REDACTED] **que tiene la competencia de la explotación de la misma en mobiliario urbano, inclusive, en el caso de las papeleras** y que puede ver en la licitación solicitada por XXX un perjuicio de sus derechos contractuales.

2.- Las papeleras son elementos de mobiliario urbano ligado íntimamente al servicio de Limpieza Viaria. El propio escrito de XXX indica la afección que tiene sobre este último la falta de mantenimiento o el estado que presentan las papeleras con publicidad. A ello habría que añadir que la dotación de papeleras en los espacios públicos y su ubicación debe de regirse por criterios de necesidad de servicio, independientemente de su potencial publicitario, por lo tanto, se considera que el modelo de gestión propuesto puede suponer un detrimento importante en la calidad de la limpieza viaria, como lo está siendo ahora.

3.- Actualmente se está trabajando en la definición del nuevo contrato de los Servicios Municipales de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria, en el cual se plantea que el concesionario del mismo sea el responsable de la calidad de la limpieza viaria de la ciudad, por lo que TODAS las papeleras instaladas o que se instalen en el futuro en espacios públicos, deberían de ser conservadas y mantenidas por el mismo para evitar, precisamente, responsabilidades compartidas sobre un servicio tan esencial como ese.

De acuerdo con todo lo indicado, **al margen de afecciones a otros contratos de publicidad en espacios públicos**, se considera que la propuesta del grupo municipal XXX no concuerda con los criterios sobre los que se está trabajando actualmente desde este Departamento para la definición del futuro Servicio Municipal de Limpieza Viaria, por lo que **NO SE CONSIDERA FAVORABLE**.

2) Contrato de concesión del servicio de instalación, mantenimiento y explotación comercial del mobiliario urbano de Benidorm, firmado por el alcalde en fecha 3 de marzo de 2021. Plazo de duración 10 años, adjudicatario [REDACTED] SA.

En la cláusula segunda del contrato consta:

SEGUNDA. El contratante se obliga a ejecutar la gestión del servicio adjudicado, por su oferta de un canon fijo anual a abonar al Ayuntamiento por importe **DOSCIENTOS SETENTA MIL EUROS (270.000,00 €)**, que serán abonados según dispone el artículo 22 del PCAP, así como las mejoras ofertadas en sus propuestas técnica y económica.

En el Anexo I, elementos del mobiliario urbano, del **PPT** correspondiente al contrato de 2021, se encuentran las siguientes referencias a las papeleras:

- **página 40/183,**

Ud. Suministro de **PAPELERA** urbana con cubeta y tapa de acero zincado, acabado imprimación y pintura poliéster en polvo. Incluye sistema interior sujeta bolsas y cenicero incorporado. Fijación al selo mediante tornillos. Modelo Titan PC o equivalente.

181,63 €

- **página 53/183**, al referirse a las **papeleras-cenicero** como elemento complementario a las marquesinas

- **página 55/183** apartado 4, *Elementos vinculados a usuarios en general*, en el que se especifica:

Se incluyen los elementos de mobiliario urbano sin una catalogación específica, válidos para usos genéricos, pudiendo resumirlos en los siguientes tipos:

*- Mobiliario principal, bancos, **papeleras/ceniceros**, etc (...)*

- **página 56/183**, al referirse a los aseos fijos.

Respecto al informe de fiscalización de la Intervención en el expediente 38/2020, de fecha 17 de junio de 2020, se señala:

En fecha 16/06/2020 se recibe telemáticamente el GENINF-1018, relativo al reparo efectuado por esta Intervención en fecha 14/05/2020, al expediente de aprobación del contrato de concesión de servicio de instalación, mantenimiento y explotación comercial del mobiliario urbano en el municipio de Benidorm.

A la vista de la documentación obrante se observa que se ha solventado el reparo efectuado, en relación al establecimiento de un canon variable. Se ha eliminado éste, a la vez que se crea el concepto de "importe anual destinado a inversiones", que ya no reviste la naturaleza jurídica de canon, perdiendo su consideración de ingreso y que se determinará en función de los elementos comerciales explotados por el concesionario, eliminando del PPT la posibilidad de realizar compensaciones con el canon.

Por otro lado, se ha solventado también la incidencia puesta de manifiesto en relación a la falta de concreción de las obligaciones del concesionario respecto a las inversiones a realizar, al incluir en el anexo II del PPT una planificación de la necesidad de renovación de elementos de mobiliario urbano según su categoría.

No se ha modificado la duración del contrato, aunque esta Intervención entiende que esta incidencia no justifica en sí misma un reparo en el presente caso.

Conclusión:

Fiscalización DE CONFORMIDAD

Quinto. - Se ha constatado con base en el informe de **ingeniero técnico municipal**, en respuesta al requerimiento sobre las 1887 instaladas en el municipio de Benidorm cuales han sido las mercantiles encargadas de la instalación y conservación de estas, incluidas las 406 publicitarias.

Al respecto, se envía un extenso informe en el que con relación a las papeleras con publicidad comercial se indica:

1.- Instalación. *Todas las papeleras con publicidad existentes en Benidorm tienen relación con la autorización concedida a la empresa [REDACTED] conforme se recoge en el expediente de contratación y únicamente se utilizan para insertar publicidad comercial de los parques temáticos propiedad de la misma: [REDACTED] y TERRA MÍTICA.*

Actualmente, existen 4 modelos diferentes (modelos B.01 a B.04) que son suministrados e instalados por la referida empresa en las ubicaciones que se le señalan desde los Servicios Técnicos municipales

2.- Conservación. *Todas las papeleras con publicidad son conservadas y mantenidas por la misma empresa que las ha instalado, [REDACTED]*

3.- *Reconversión. De una manera paulatina, algunas de las papeleras instaladas inicialmente con publicidad y, por tanto, por la empresa [REDACTED] se han visto modificadas por los Servicios Técnicos Municipales, y en ocasiones, con la colaboración del concesionario municipal del Servicio de Limpieza Viaria, [REDACTED], al retirar la publicidad comercial que tenían u ocultándola completamente mediante la instalación de un elemento con un mensaje institucional del Ayuntamiento de Benidorm.*

En estos casos, la instalación fue llevada a cabo por la empresa [REDACTED], pero su conservación y mantenimiento, desde que se retirara o cubriera la publicidad comercial, corresponde a los Servicios Técnicos Municipales.

No se tiene constancia de que estas reconversiones hayan implicado compensación de ningún tipo por parte del Ayuntamiento de Benidorm a [REDACTED].

Sexto. – Se comprueba con base en el informe emitido por el ingeniero industrial municipal, [REDACTED] de fecha 16 de abril de 2023 lo siguiente:

(...)

Visto y analizado el escrito de la Agencia Valenciana Antifraude, se hace necesario realizar las siguientes aclaraciones y consideraciones:

PRIMERA: *En ningún momento se validó al redactar el PPT del contrato administrativo de instalación, mantenimiento y explotación comercial del mobiliario urbano, la posible explotación comercial de las papeleras. Es significativo el hecho de que en Anexo II del PPT hay un detallado inventario de los elementos vinculados al contrato, en el que las papeleras ni siquiera aparecen al no considerarse su explotación comercial. De hecho, la mayoría de las empresas consultadas durante la realización del estudio de mercado consideraban que existe cierto rechazo por parte de los clientes potenciales a ver la publicidad de su negocio o establecimiento reflejada en una papeleras.*

SEGUNDA: *en el apartado 11.- CONDICIONES ECONÓMICAS del PPT se establecen los importes anuales que el concesionario destinará a inversiones en elementos de mobiliario urbano por las instalaciones comerciales realmente explotadas. El importe de esta inversión se determinará de acuerdo con el cuadro de precios mínimos siguiente (...)*

Puede comprobarse que en ningún caso se considera un precio por explotación comercial de papeleras en el ámbito del contrato.

TERCERA: *en el Anexo I ELEMENTOS VINCULADOS AL CONTRATO, en su apartado 2.- ELEMENTOS VINCULADOS AL TRÁFICO Y TRANSPORTE, se incluyen en esta categoría los elementos de protección para paradas de autobuses, tales como las marquesinas, que pueden incorporar otros elementos de atención a los usuarios y recogidos en este Anexo, tales como papeleras/cenicero. Sin embargo, debe dejarse claro que en ningún caso se plantea la explotación comercial de la papeleras. La explotación comercial de las marquesinas mediante publicidad se basa en los MUPIS que se incorporan a las mismas, y cuya retribución queda perfectamente aclarada en la consideración anterior del presente documento. A continuación, se muestra una imagen de una de las marquesinas con un MUPI publicitario incorporado. Puede comprobarse que ni siquiera dispone de papeleras (de hecho, en las tablas de valoración de elementos institucionales del apartado 11.2 del PPT las marquesinas ni siquiera llevan la papeleras incorporada en la descripción del precio) (...)*

CUARTA: *en el ANEXO I ELEMENTOS VINCULADOS AL CONTRATO, en su apartado 4.- ELEMENTOS VINCULADOS A USUARIOS EN GENERAL, así como en las tablas de valoración de elementos institucionales del apartado 11.2 del PPT, se incluyen las papeleras como un elemento de mobiliario urbano susceptible de ser suministrado por el concesionario a petición del Ayuntamiento de Benidorm, pero que en ningún caso será explotado publicitariamente. A continuación, se muestran diversas imágenes de las papeleras suministradas en el ámbito de la concesión, en las que puede observarse la inexistencia de publicidad en las mismas (...)*

Cabe señalar que la limpieza y vaciado de estas papeleras no corresponde al contrato de mobiliario urbano, que únicamente se limita al suministro de las mismas a petición del Ayuntamiento. Es la empresa concesionaria de los servicios municipales de limpieza quien se encarga de realizar la limpieza y vaciado de estas papeleras

QUINTA: Debe tenerse en cuenta que en el ANEXO I ELEMENTOS VINCULADOS AL CONTRATO, en su apartado 5.- ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO CON EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y/O PUBLICITARIA, es donde se indican los elementos de mobiliario urbano con explotación comercial y/o publicitaria, tal como se indicaba en el informe del técnico que suscribe de fecha 8 de marzo de 2023. **Una vez más, se deja claro de forma precisa que las papeleras no están incluidas en este apartado.**

Por lo tanto, el técnico que suscribe se ratifica en el informe de fecha 8 de marzo de 2023, concluyendo que los elementos consistentes en papeleras que incluyen publicidad NO están incluidos en el ámbito del contrato administrativo de Gestión del Servicio Público de Instalación, Mantenimiento y Explotación comercial del Mobiliario Urbano.

Respecto al número de papeleras instaladas por [REDACTED] se hace constar que en el mes de agosto de 2021 y en el mes de febrero de 2023 se realizaron, a petición de la Concejalía de Espacio Público, dos suministros de respectivamente 40 y 100 papeleras para su instalación en diversos puntos de la ciudad, cumpliendo con la normativa vigente en materia de accesibilidad en espacios públicos urbanizados. En ningún caso estas 140 papeleras han sido explotadas publicitariamente en el ámbito de la concesión del mobiliario urbano, tal como se deja constancia en las imágenes incluidas en la consideración cuarta del presente informe

Séptimo. – Según comunican el Ayuntamiento de Benidorm no tiene ordenanza reguladora de publicidad.

QUINTO. - Conclusiones provisionales alcanzadas.

Primera. - Nunca se adjudicó ningún contrato a la empresa [REDACTED] Corporation, sino una autorización municipal en la que no consta la duración de la misma. No constan tampoco acreditados los informes técnicos emitidos al respecto.

Segunda. -. Pese a no existir contrato se utilizó la normativa contractual para ceder una adjudicación contractual inexistente por un plazo no determinado en la autorización inicial. No consta acreditado el informe presuntamente emitido al respecto.

Tercera. – Según el informe elaborado por el **ingeniero técnico municipal**, [REDACTED] de fecha 6 de abril de 2023, aunque nada certifica la secretaria al respecto, [REDACTED] es quien está explotando la publicidad en las papeleras en Benidorm, actualmente, y en un número de 406.

[REDACTED] [REDACTED] no tiene ningún tipo de título jurídico contractual habilitante para dicha explotación publicitaria.

Cuarta. – Menoscabo de los ingresos en el Ayuntamiento de Benidorm:

1) No se ingresaron las cantidades correspondientes al canon concesional que se estableció en el contrato de mobiliario urbano de 2008 hasta 2015, contraviniendo el mismo. Tampoco constan cantidades ingresadas en el periodo correspondiente entre julio 2020 y febrero 2021 sin que se haya documentado la causa de tal circunstancia.

2) No se ha realizado ningún tipo de ingreso por la explotación publicitaria de las papeleras en el municipio de Benidorm desde 1996.

Quinta. - Presuntas incongruencias derivadas del informe del **ingeniero técnico municipal**, [REDACTED] de fecha 24 de julio de 2019, por diferentes motivos:

1. En él se refiere a un contrato de mobiliario urbano en vigor, cuando según los datos facilitados el contrato de 2008 tenía una duración de 10 años por lo que en la fecha de

emisión del informe el contrato de referencia no se encontraría en vigor.

2. El contrato firmado en **2008** no contemplaba con carácter general las papeleras, de las referencias realizadas en el presente informe se puede comprobar que las únicas alusiones a las mismas son las **papeleras cenicero**.

3. Con prácticamente la misma regulación en el PPT en los dos contratos de mobiliario urbano, con relación a las papeleras, por una parte, **el ingeniero técnico municipal** consideró en 2019 que:

1.- Existe una concesión vigente de publicidad en espacios públicos, adjudicada a la empresa que tiene la competencia de la explotación de la misma en mobiliario urbano, inclusive, en el caso de las papeleras y que puede ver en la licitación solicitada por XXX un perjuicio de sus derechos contractuales

Y, por otra parte, el informe, emitido el **8 de marzo de 2023**, por otro ingeniero municipal, comunica:

Por lo tanto, se concluye que los elementos consistentes en papeleras que incluyen publicidad NO están incluidos en el ámbito del contrato administrativo de Gestión del Servicio Público de Instalación, Mantenimiento y Explotación comercial del Mobiliario Urbano.

El mismo ingeniero se ratifica en fecha 16 de abril de 2023 en el informe anterior.

4. Se citan, además, otros contratos existentes de concesión de publicidad privada que se encuentra en prórroga y otros contratos de publicidad en espacios públicos, sin identificar cuáles son estos.

5. Se hace alusión al contrato de limpieza viaria, pero, según información facilitada por el mismo ingeniero en fecha 3 de marzo de 2023 del total de papeleras que existen en Benidorm, **1887, 406 siguen siendo publicitarias.**

SEXTO. - Trámite de Audiencia

En fecha **11 de mayo de 2023** se notificó al Ayuntamiento de Benidorm mediante puesta a disposición en la sede de la AVAF el informe provisional de investigación en el que expresamente se señalaba un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

El 25 de mayo de 2023 (n.º de registro de entrada 2023000531), el Ayuntamiento de Benidorm presentó escrito firmado por el alcalde de Benidorm adjunto al cual presenta los siguientes informes

DOC. Nº	DESCRIPCIÓN
1	Informe de la jefatura de Ingeniería de 17-05-2023, relativo a ELEMENTOS NO INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL MOBILIARIO URBANO. 3er Informe
2	INFORME de la jefatura de Ingeniería, de fecha 25-09-2022 referido en doc. 1 DE LIQUIDACIÓN DEL CANON FIJO Y EL CANON VARIABLE DEL CONTRATO DE MOBILIARIO URBANO VIGENTE DESDE OCTUBRE DEL 2008 HASTA FEBRERO DE 2021
3	Informe de fecha 24-05-2023, del Ingeniero técnico municipal, sobre solicitud de información de instalación y conservación de papeleras.

El contenido de los informes es del siguiente tenor:

1) Informe técnico de la jefatura de ingeniería, [REDACTED] ingeniero industrial municipal, de fecha 17 de mayo de 2023.

ALEGACIÓN PRIMERA: *existe un error recurrente a lo largo de todo el informe. La titulación del ingeniero técnico municipal [REDACTED] no es "ingeniero técnico industrial", sino "ingeniero técnico de obras públicas".*

ALEGACIÓN SEGUNDA: *la CONCLUSIÓN CUARTA, apartado 1) del informe provisional es errónea, ya que en ningún caso se ha producido un menoscabo de los ingresos del Ayuntamiento de Benidorm en el ámbito del contrato de explotación comercial del mobiliario urbano entre octubre de 2008 y febrero 2021. A tal efecto se adjunta INFORME DE LIQUIDACIÓN DEL CANON FIJO Y EL CANON VARIABLE DEL CONTRATO DE MOBILIARIO URBANO VIGENTE DESDE OCTUBRE DEL 2008 HASTA FEBRERO DE 2021, en el que se pueden comprobar el cálculo de los importes del canon fijo y el canon variable a liquidar a lo largo de la duración del contrato.*

ALEGACIÓN TERCERA: *la CONCLUSIÓN QUINTA, apartado 1) del informe provisional, debe tener en cuenta que el antiguo Contrato de Instalación y Mantenimiento de Mobiliario Urbano estuvo vigente desde octubre de 2008 hasta febrero de 2021, al estar prorrogado el servicio hasta la firma del contrato correspondiente a la nueva licitación*

Con relación a la primera alegación se debe responder que pese a no aportarse acreditación documental sobre la titulación concreta de [REDACTED] como ingeniero técnico de obra pública, se procederá a la corrección de este dato en la resolución correspondiente. Se ha comprobado que [REDACTED] se identifica siempre como ingeniero técnico municipal, sin referencia alguna a su titulación. La confusión, sin duda, se ha producido por la titulación de [REDACTED] en cuya firma siempre consta **ingeniero industrial**.

En todo caso, la titulación de [REDACTED] de cuya cualificación no se ha hecho consideración alguna, no altera el contenido de sus informes.

Respecto a la segunda alegación, se aporta el informe identificado como número 2), de liquidación del canon fijo y el canon variable del contrato de mobiliario urbano vigente desde octubre de 2008 hasta febrero de 2021, emitido en fecha 25 de septiembre de 2022 por la jefatura de ingeniería, [REDACTED] ingeniero industrial municipal, que tiene el siguiente contenido:

La proposición económica para el antiguo Contrato de Instalación y Mantenimiento de Mobiliario Urbano (vigente desde octubre de 2008 hasta febrero de 2021), que presentó la empresa adjudicataria [REDACTED] se compone de dos conceptos:

1. Canon fijo, al que se le aplicará la actualización correspondiente al I.P.C., ascendiendo la cantidad correspondiente al primer año a 203.000,00 €, según el Plan de Negocios presentado por la empresa, con una duración de 10 años, desde octubre de la anualidad 2008-2009 a octubre de la anualidad 2017-2018. Se incluyen también en la tabla siguiente las anualidades correspondientes a las anualidades 2018-2019 y 2019-2020, en las que se seguía prestando el servicio hasta que se licitase y adjudicase un nuevo contrato.

ANUALIDAD	BASE	Tasa índice general anual IPC (Fuente: INE)	Periodo	CANON FIJO A LIQUIDAR
AÑO 2008-2009				203.000,00 €
AÑO 2009-2010	203.000,00 €	-0,70%	oct-09	201.579,00 €
AÑO 2010-2011	201.579,00 €	2,30%	oct-10	206.215,32 €
AÑO 2011-2012	206.215,32 €	3,00%	oct-11	212.401,78 €
AÑO 2012-2013	212.401,78 €	3,50%	oct-12	219.835,84 €
AÑO 2013-2014	219.835,84 €	-0,10%	oct-13	219.616,00 €
AÑO 2014-2015	219.616,00 €	-0,10%	oct-14	219.396,39 €
AÑO 2015-2016	219.396,39 €	-0,70%	oct-15	217.860,61 €
AÑO 2016-2017	217.860,61 €	0,70%	oct-16	219.385,64 €
AÑO 2017-2018	219.385,64 €	1,60%	oct-17	222.895,81 €
AÑO 2018-2019	222.895,81 €	2,30%	oct-18	228.022,41 €
AÑO 2019-2020	228.022,41 €	0,10%	oct-19	228.250,43 €

2. Canon variable, que según el Plan de Negocios presentado por la empresa asciende a una cantidad mínima a percibir de 1.544.944,00 € durante el periodo de vigencia del contrato. Está sujeto a actualización del I.P.C. y el primer año ascendía a la cantidad de 132.832,89 €, con una duración de 10 años, desde octubre de la anualidad 2008-2009 a octubre de la anualidad 2017-2018. Se incluyen también en la tabla siguiente las anualidades correspondientes a las anualidades 2018-2019 y 2019-2020, en las que se seguía prestando el servicio hasta que se licitase y adjudicase un nuevo contrato.

ANUALIDAD	BASE	Tasa índice general anual IPC (fuente: INE)	Periodo	CANON VARIABLE A LIQUIDAR
AÑO 2008-2009				132.832,89 €
AÑO 2009-2010	132.832,89 €	-0,70%	oct-09	131.903,06 €
AÑO 2010-2011	131.903,06 €	2,30%	oct-10	134.936,83 €
AÑO 2011-2012	134.936,83 €	3,00%	oct-11	138.984,94 €
AÑO 2012-2013	138.984,94 €	3,50%	oct-12	143.849,41 €
AÑO 2013-2014	143.849,41 €	-0,10%	oct-13	143.705,56 €
AÑO 2014-2015	143.705,56 €	-0,10%	oct-14	143.561,85 €
AÑO 2015-2016	143.561,85 €	-0,70%	oct-15	142.556,92 €
AÑO 2016-2017	142.556,92 €	0,70%	oct-16	143.554,82 €
AÑO 2017-2018	143.554,82 €	1,60%	oct-17	145.851,70 €
AÑO 2018-2019	145.851,70 €	2,30%	oct-18	149.206,28 €
AÑO 2019-2020	149.206,28 €	0,10%	oct-19	149.355,49 €

Actualmente, tras la celebración de la correspondiente licitación, el nuevo contrato administrativo suscrito con la mercantil [REDACTED] tiene vigencia desde el 3 de marzo de 2021. En el presente informe se determinan las cantidades a liquidar de los cánones fijo y variable por parte de la mercantil [REDACTED] durante los cuatro meses que estuvo prorrogado el servicio durante la anualidad 2020-2021, concretamente desde el mes de noviembre de 2020 hasta el mes de febrero de 2021, ambos inclusive:

1. Canon fijo:

ANUALIDAD	BASE	Tasa índice general anual IPC (Fuente: INE)	Periodo	CANON FIJO A LIQUIDAR
AÑO 2020-2021	228.250,43 €	-0,80%	oct-20	226.424,43 €/año 18.868,70 €/mes

2. Canon variable:

ANUALIDAD	BASE	Tasa índice general anual IPC (fuente: INE)	Periodo	CANON VARIABLE A LIQUIDAR
AÑO 2020-2021	149.206,28 €	-0,80%	oct-20	148.160,65 €/año 12.346,72 €/mes

Los trabajos realizados o en depósito del adjudicatario relacionados con el canon fijo y el canon variable han sido los siguientes desde el inicio del contrato (para la confección de este cuadro se han tenido en cuenta los informes anteriores del técnico de administración especial adscrito al Departamento de Contratación):

Anualidad	CANON FIJO	CANON VARIABLE	CANON TOTAL	Facturas presentadas por la adjudicataria por trabajos realizados contra canon (IVA incluido)	Saldo a favor del Ayuntamiento	Saldo acumulado a favor del Ayuntamiento
AÑO 2008-2009	203.000,00 €	132.832,89 €	335.832,89 €	317.782,84 €	18.050,05 €	18.050,05 €
AÑO 2009-2010	201.579,00 €	131.903,06 €	333.482,06 €	496.295,61 €	-162.813,55 €	-144.763,50 €
AÑO 2010-2011	206.215,32 €	134.936,83 €	341.152,15 €	470.451,74 €	-129.299,59 €	-274.063,09 €
AÑO 2011-2012	212.401,78 €	138.984,94 €	351.386,71 €	80.443,90 €	270.942,81 €	-3.120,28 €
AÑO 2012-2013	219.835,84 €	143.849,41 €	363.685,25 €	199.010,69 €	164.674,56 €	161.554,27 €
AÑO 2013-2014	219.616,00 €	143.705,56 €	363.321,56 €	492.394,28 €	-129.072,72 €	32.481,56 €
AÑO 2014-2015	Abono en metálico*	143.561,85 €	143.561,85 €	118.145,78 €	25.416,07 €	57.897,63 €
AÑO 2015-2016	Abono en metálico*	142.556,92 €	142.556,92 €	202.897,16 €	-60.340,24 €	-2.442,61 €
AÑO 2016-2017	Abono en metálico*	143.554,82 €	143.554,82 €	157.643,13 €	-14.088,31 €	-16.530,92 €
AÑO 2017-2018	Abono en metálico*	145.851,70 €	145.851,70 €	156.095,83 €	-10.244,14 €	-26.775,06 €
Total Canon Variable		1.401.737,97 €				

* Acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2014

En el informe del técnico que suscribe de fecha 15 de febrero de 2019 se justificó, complementando a lo indicado en el cuadro anterior, que en el Plan de Negocios de la proposición Económica del adjudicatario se contemplaba que la cantidad mínima a percibir por el Ayuntamiento de Benidorm durante la vigencia del contrato por el concepto de canon variable debía ser de **1.544.944,00 € IVA incluido**. En la siguiente tabla se refleja el correspondiente ajuste, incluyendo además los importes de las facturas de los trabajos realizados por la empresa adjudicataria contra canon:

Anualidad	CANON FIJO	CANON VARIABLE	CANON TOTAL	Facturas presentadas por la adjudicataria por trabajos realizados contra canon (IVA incluido)	Saldo a favor del Ayuntamiento	Saldo acumulado a favor del Ayuntamiento
AÑO 2008-2009	203.000,00 €	132.832,89 €	335.832,89 €	317.782,84 €	18.050,05 €	18.050,05 €
AÑO 2009-2010	201.579,00 €	131.903,06 €	333.482,06 €	496.295,61 €	-162.813,55 €	-144.763,50 €
AÑO 2010-2011	206.215,32 €	134.936,83 €	341.152,15 €	470.451,74 €	-129.299,59 €	-274.063,09 €
AÑO 2011-2012	212.401,78 €	138.984,94 €	351.386,71 €	80.443,90 €	270.942,81 €	-3.120,28 €
AÑO 2012-2013	219.835,84 €	143.849,41 €	363.685,25 €	199.010,69 €	164.674,56 €	161.554,27 €
AÑO 2013-2014	219.616,00 €	143.705,56 €	363.321,56 €	492.394,28 €	-129.072,72 €	32.481,56 €
AÑO 2014-2015	Abono en metálico*	143.561,85 €	143.561,85 €	118.145,78 €	25.416,07 €	57.897,63 €
AÑO 2015-2016	Abono en metálico*	142.556,92 €	142.556,92 €	202.897,16 €	-60.340,24 €	-2.442,61 €
AÑO 2016-2017	Abono en metálico*	143.554,82 €	143.554,82 €	157.643,13 €	-14.088,31 €	-16.530,92 €
AÑO 2017-2018	Abono en metálico*	145.851,70 €	145.851,70 €	156.095,83 €	-10.244,14 €	-26.775,06 €
Total Canon Variable		1.401.737,97 €				
Canon Variable total mínimo a percibir durante el periodo de vigencia del contrato		1.544.944,00 €				116.430,97 €
AÑO 2018-2019	Abono en metálico*	149.206,28 €	149.206,28 €	241.258,11 €	-92.051,83 €	24.379,15 €
AÑO 2019-2020	Abono en metálico*	149.355,49 €	149.355,49 €	211.438,84 €	-62.083,35 €	-37.704,20 €
AÑO 2020-2021**	Abono en metálico*	49.386,88 €	49.386,88 €	11.682,68 €	37.704,20 €	0,00 €

* Acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2014

** corresponde a 4 meses, de noviembre de 2020 a febrero de 2021

Por lo tanto, durante los cuatro meses correspondientes a la última anualidad del antiguo Contrato de Instalación y Mantenimiento de Mobiliario Urbano, la empresa adjudicataria deberá liquidar al Ayuntamiento de Benidorm las siguientes cantidades:

1. **Canon fijo (abono en metálico): 18.868,70 €/mes x 4 meses= 75.474,81 €**
2. **Canon variable (abono en especie): 12.346,72 €/mes x 4 meses= 49.386,88 €.** El importe total de las facturas de los trabajos realizados por la empresa adjudicataria contra canon durante los últimos meses de contrato ascienden a la cantidad de 11.682,68 €. Compensando esta cantidad con el saldo negativo acumulado del Ayuntamiento por valor de 37.704,20 €, el saldo final de la liquidación del canon variable es de CERO EUROS.

Finalmente, respecto al requerimiento de la Tesorería municipal de fecha 2 de junio de 2021, respecto a la problemática existente en la liquidación 215004138 por importe de 54.849,10 € correspondiente al periodo de octubre, noviembre y diciembre de 2014, cabe indicar que procede la compensación de ésta en la liquidación final del contrato. El acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2014, establece que el canon fijo se abone en metálico a partir del 1 de enero de 2015. Al estar en el año 2014 el canon fijo liquidado en inversiones en especie debidamente justificadas, la liquidación 215004138 origina una duplicidad del canon fijo a aplicar en el periodo de octubre, noviembre y diciembre de 2014. Por lo tanto, procede su compensación en la liquidación final del contrato.

No se acompañan al informe precedente actos administrativos que resuelvan las compensaciones informadas durante todos los años de vigencia de la prestación, ni se ha reflejado en la contabilidad municipal la gran mayoría de los aspectos informados, dado que deberían figurar en la contabilidad municipal de ingresos los derechos reconocidos por los importes de los cánones fijos y variables, así como las obligaciones reconocidas en el estado de gastos por la parte los suministros e instalaciones recibidas por el concesionario, y posteriormente la compensación de deudas exigibles recíprocas, no se detalla su carácter inventariable o no de los elementos suministrados y si se ha procedido o no a dar de alta en el inventario de bienes municipal, según corresponda.

No consta la aprobación en acto administrativo ni se aporta la liquidación del contrato en cuanto a las cantidades económicas recíprocas entre las partes contenidas en el informe, siendo llamativo con el detalle numérico de las cantidades informadas que surgen del año 2008 al 2021 que la liquidación salga a cero. Derivado, según lo informado, de los trabajos ejecutados por la empresa para el ayuntamiento de los últimos meses, y que su cifra facturada exacta asciende a 11.682,68 euros que coincide al céntimo con la cantidad exacta a agregar al importe acumulado a favor de la empresa desde 2008 hasta 2021 para saldar a cero las posibles cantidades recíprocas. Aspectos todos ellos reflejados en un informe que se remite, pero no soportados en acto administrativo remitido alguno, ni reflejados los efectos económicos de las compensaciones y de la liquidación en la contabilidad municipal.

No acreditándose que lo informado se corresponde con lo acordado por el órgano competente, no puede ser valorada la alegación en ningún sentido.

Por lo que se refiere a la tercera alegación se señala que el contrato de mobiliario urbano estuvo en vigor desde 2008 hasta 2021 no habiéndose remitido prueba documental que avale lo expresado. Pese a señalar la existencia de prórroga esta no consta en el expediente presentado.

El contrato de mobiliario urbano que fue firmado el 25 de octubre de 2008 establecía un plazo de duración de 10 años, esto es hasta 2018, por lo que la concesión se estuvo realizando sin cobertura contractual alguna desde su finalización hasta febrero de 2021 inclusive.

No procede estimar la alegación.

**3) Informe técnico sobre solicitud de información de instalación y conservación de papele-
ras, emitido por [REDACTED] ingeniero técnico municipal el 24 de mayo de 2023.**

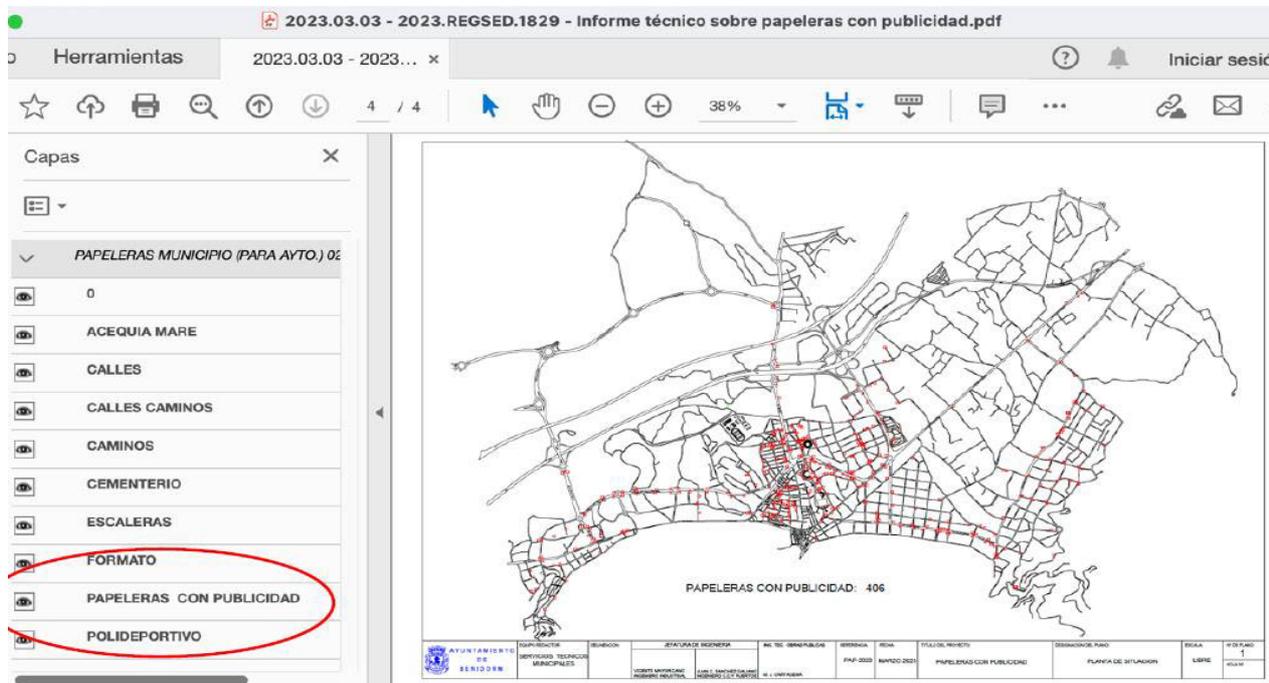
1º.- En primer lugar, se vuelve a hacer referencia a la titulación que ostenta [REDACTED]

Procede responder con lo expresado en la página 28 con relación a la misma cuestión y que se da por reproducido ya que **en absolutamente nada altera las conclusiones alcanzadas.**

2º.- Con relación a la ubicación de las papeleras publicitarias, que en el primer informe del **ingeniero técnico municipal** no se visualizaban y que se subsanó con el documento nº 10 remitido el 17 de abril de 2023

En este sentido, solo cabe incluir el plano enviado para no dar lugar a confusión alguna.

Se puede comprobar que están señaladas en rojo las ubicaciones, pero también que son indistinguibles, salvo que se aumente la imagen en un 700%. No habiéndose puesto en duda que sean 406 las papeleras con publicidad y que solo sea la empresa [REDACTED] quien se publicita.



3º.- Se esgrime que **la tercera conclusión del informe provisional** de investigación se redacta de forma magnificada y que se interpreta de forma inadecuada el informe emitido por el **ingeniero técnico municipal** de 6 de abril de 2023.

Al hilo de lo antedicho, se debe hacer referencia a lo ya indicado en el apartado anterior: *No habiéndose puesto en duda que sean 406 las papeleras con publicidad.*

El informe provisional es claro en lo que afirma, pero para no dar lugar a interpretaciones peregrinas procede hacer dos referencias coherentes con la conclusión, por una parte, la parte del informe del **ingeniero técnico municipal** que se incorpora en la página 8 del informe provisional de investigación y, por otra, al hecho constatado quinto del mismo informe provisional. - *Se ha*

constatado con base en el informe de [REDACTED] ingeniero técnico municipal en respuesta al requerimiento sobre las 1887 instaladas en el municipio de Benidorm cuales han sido las mercantiles encargadas de la instalación y conservación de estas, **incluidas las 406 publicitarias**.

Entendemos que con la redacción siguiente no habrá dudas en la tercera conclusión:

Tercera. – Con base en el informe elaborado por el ingeniero técnico municipal, [REDACTED] de fecha 6 de abril de 2023, aunque **nada certifica la secretaría al respecto**, pese a haber sido requerido dos veces, [REDACTED] [REDACTED] es quien está explotando la publicidad en las papeleras en Benidorm, desde 1998 hasta la actualidad.

De las 1887 papeleras instaladas en el municipio, 406 papeleras son papeleras con publicidad, que explota [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] España SL no tiene ningún tipo de título jurídico contractual habilitante para la citada explotación publicitaria en las 406 papeleras.

4º.- Con relación a la conclusión quinta relativa a la presunta incongruencia del informe del ingeniero técnico municipal, de 24 de julio de 2019, se argumenta lo siguiente:

- 1) **Sobre el apartado primero de esta conclusión** se manifiesta que el contrato de mobiliario urbano de octubre de 2008 continuó prestándose de forma efectiva por el concesionario y que estaba “prorrogado”.

Que se realizaran prestaciones por la empresa no supone la existencia de vínculo contractual, de hecho, no había contrato, que, en el caso que nos ocupa, debe ser calificada como irregularidad administrativa.

Concesión de servicios sin contrato desde noviembre de 2018 hasta febrero de 2021.

Expresamente se indica en el informe provisional de investigación *No consta acreditada la existencia de contrato entre la finalización del firmado en junio de 2008 (duración 10 años) hasta la firma del siguiente de fecha 3 de marzo de 2021.*

El contrato de octubre de 2008 tenía una duración de 10 años y no se ha presentado documento alguno que acredite que desde 2018 a 2021 hubo cobertura contractual para la concesión.

Por tanto, en la fecha de la emisión del informe, 24 de julio de 2019 por el ingeniero técnico municipal, [REDACTED] **no había contrato con [REDACTED] en vigor.**

No procede estimar la alegación

- 2) Respecto al apartado segundo de la quinta *conclusión que afirma El contrato firmado en 2008 no contemplaba con carácter general las papeleras, de las referencias realizadas en el presente informe se puede comprobar que las únicas alusiones a las mismas son las papeleras cenicero*

El alegante transcribe el artículo 1 del PCAP y artículo 1, 2, 3 y 6 del PPT, del Anexo 1 apartados 5 y 6, artículo 10 y 11. De todo lo cual, concluye:

– *El contrato contempla una gran variedad de mobiliario urbano que puede ser objeto del mismo, clasificado como institucional, comercial o mixto, estando obligado el concesionario a su suministro si se le es solicitado por el ayuntamiento.*

– El mobiliario institucional, tales como papeleras, bancos, barandillas, maceteros, farolas, etc., **no es susceptible de explotación comercial o publicitaria directa**. La compensación al concesionario de los elementos de este tipo que suministre, a petición del Ayuntamiento de Benidorm, se podrá realizar a través de algunas de las fórmulas contempladas en el contrato.

– En el caso particular de las papeleras, como elemento de mobiliario urbano institucional, de uso generalizado y gratuito, están sujetas a lo indicado en el punto anterior, **por lo que no son objeto de explotación comercial de ningún tipo**.

– En cambio, las papeleras que sí incluyen publicidad e implantadas por otras empresas, se excluyen expresamente, de este contrato de mobiliario urbano y, por tanto, de lo indicado en el punto anterior.

Se debe contestar a esta alegación, que partiendo de la base de que el contrato no estaba en vigor, cualquier alegación que se haga sobre este carece de virtualidad alguna.

Al no existir contrato no se podía perjudicar ningún derecho de ██████████

No obstante, lo expresado por el alegante viene a corroborar la incongruencia que supone manifestar en el informe de 24 de julio de 2019 que **Existe una concesión vigente de publicidad en espacios públicos, adjudicada a la empresa ██████████ que tiene la competencia de la explotación de la misma en mobiliario urbano, inclusive, en el caso de las papeleras** y que puede ver en la licitación solicitada por XXX un perjuicio de sus derechos contractuales.

Y en el escrito de alegaciones – *En el caso particular de las papeleras, como elemento de mobiliario urbano institucional, de uso generalizado y gratuito, están sujetas a lo indicado en el punto anterior, **por lo que no son objeto de explotación comercial de ningún tipo**.*

Sin embargo, desde 1998 había una empresa, ██████████ que por la vía de los hechos y de una autorización vencida mantenía la publicidad en las papeleras.

El objeto del contrato de mobiliario urbano tenía como objeto la instalación, explotación, conservación y mantenimiento del mobiliario urbano:

- Comercial: identificado en el pliego de prescripciones técnicas o recogido en la propuesta del adjudicatario y autorizado expresamente por el Ayuntamiento, e
- Institucional: a disposición del Ayuntamiento al objeto de cumplir fines públicos.

Y las papeleras según el **ingeniero técnico municipal** es mobiliario urbano institucional, sigue sin poderse comprender qué posible perjuicio se estaría causando a ██████████ al que hace referencia el informe de 24 de julio que 2019.

No procede estimar la alegación en este apartado

3) Con relación al apartado 3 de la quinta conclusión: *Con prácticamente la misma regulación en el PPT en los dos contratos de mobiliario urbano, con relación a las papeleras, por una parte, **el ingeniero técnico municipal**, consideró en 2019 que:*

1. Existe una concesión vigente de publicidad en espacios públicos, adjudicada a la empresa ██████████ que tiene la competencia de la explotación de la misma en mobiliario urbano, inclusive, en el caso de las papeleras y que puede ver en la licitación solicitada por XXX un perjuicio de sus derechos contractuales.

*Y, por otra parte, el informe, emitido el 8 de marzo de 2023, por otro **ingeniero municipal**, se concluye:*

Por lo tanto, se concluye que los elementos consistentes en papeleras que incluyen publicidad NO están incluidos en el ámbito del contrato administrativo de Gestión del Servicio Público de Instalación, Mantenimiento y Explotación comercial del Mobiliario Urbano.

Manifiesta, el **ingeniero técnico municipal**, [REDACTED] al respecto, lo siguiente:

El informe emitido por [REDACTED] en julio de 2019 se hizo en respuesta a la solicitud de información de un grupo político que instaba a convocar un concurso para adjudicar las papeleras con publicidad.

Textualmente se indica:

Resultaría poco coherente que en el contrato de mobiliario urbano del año 2008 se prohibiera, al adjudicatario del mismo, la utilización de las papeleras para la implantación de publicidad, argumentado su uso institucional y, posteriormente y tal como se solicitaba, se licitara un concurso para adjudicar, precisamente, la publicidad sobre dichas papeleras. En este sentido, el referido informe de 2019 se redactó para evidenciar y comunicar al órgano competente dicha incoherencia y la posible afección a los intereses del concesionario del contrato de mobiliario urbano si se continuaba el proceso de licitación que se solicitaba, lo que podría propiciar una reclamación del mismo.

Poco coherente resulta que una empresa que no tenía contrato en vigor con el ayuntamiento pudiera ver sus intereses perjudicados, pero menos congruente resulta que por la vía de los hechos, sin contrato alguno desde 1998, sí que hubiera una empresa que ponía publicidad en las papeleras instaladas en la vía pública.

Se esgrime que el informe del ingeniero [REDACTED] respondía al requerimiento de la AVAF. Por su parte, en el informe técnico de 8 de marzo de 2023 y ratificado el 16 de abril de 2023, por el **Ingeniero Industrial**, [REDACTED] se refiere al requerimiento de los servicios jurídicos municipales, **de 7 de marzo de 2024**, sobre la inclusión de las papeleras con publicidad en el contrato de Mobiliario Urbano del año 2021, para atender el requerimiento de la Agencia Valenciana Antifraude, de 21 de febrero de 2023.

(...) ambos informes tienen como objeto solicitudes y conceptos distintos y son coherentes entre ellos, ya que, con la realidad en los momentos de sus respectivas emisiones, mantienen conceptualmente los mismos principios, por lo que se considera que no presentan la incongruencia que argumenta el Informe Provisional de Investigación.

Se argumenta que en función del solicitante de la información y del momento se facilita una información u otra, su interpretación pudiera ser distinta y que ambas son congruentes entre sí, no puede compartirse la alegación, la simple lectura expresa de ambos informes acreditan lo recogido en el informe provisional.

No procede considerar la alegación

4) Por lo que se refiere al **apartado 4 de la quinta conclusión** Se citan, además, otros contratos existentes de concesión de publicidad privada que se encuentra en prórroga y otros contratos de publicidad en espacios públicos, sin identificar cuáles son estos.

Esgrime el alegante que está claro en el informe de 24 de julio de 2019 el párrafo segundo se refiere [REDACTED] SA "Y, efectivamente, existe uno de estos modelos incluye publicidad privada al amparo de un contrato de concesión que se encuentra en prórroga"

Por otro lado, observa que en el cuarto párrafo "1.- Existe una concesión vigente de publicidad en espacios públicos, adjudicada a la empresa [REDACTED]"

Concluye en el párrafo último: *“De acuerdo con todo lo indicado, al margen de **afecciones a otros contratos de publicidad en espacios públicos, se considera...**”*

Este párrafo, redactado a modo de conclusión del informe, se refiere a las empresas citadas en el cuerpo del mismo, en los párrafos segundo y cuarto, estando, por tanto, definidas.

Realmente, si se refería a los contratos con ██████████ SA (inexistente) y a ██████████ la redacción para no dar lugar a dudas debería haber sido *“...al margen de afecciones a estos contratos de publicidad...”*

Se obvia en la alegación el contenido del PPT de 2008:

- b) **Mobiliario urbano de titularidad municipal con contraprestación publicitaria.** Son elementos sujetos a concesión administrativa por tiempo determinado y cuya instalación y mantenimiento lo realizan las empresas concesionarias a cambio de la posibilidad de explotar con publicidad diversos espacios en la vía pública.

Dentro de este grupo se debe reseñar el que actualmente el Ayuntamiento tiene en concesión (en prórroga) para determinado mobiliario urbano reseñado en el Anexo nº2. Dicho mobiliario, al haber caducado el plazo previsto en el contrato, es de propiedad del Ayuntamiento de Benidorm.

Además de este, **existen otros contratos similares como la instalación de papeleras, instalación de cabinas telefónicas, etc.,** que se encuentran en diferentes situaciones administrativas.

Según lo anterior sí que habían existido otros contratos similares como la instalación de papeleras (inexistente) y el de mobiliario urbano. Al menos, se cita el de *cabinas telefónicas, etc...*

No obstante, la persona que elaboró el informe es la que lo está interpretando, por lo cual, **se procede a estimar la alegación.**

- 5) Sobre el apartado 5 de la **quinta conclusión:** *Se hace alusión al contrato de limpieza viaria, pero, según información facilitada por el mismo ingeniero en fecha 3 de marzo de 2023 del total de papeleras que existen en Benidorm, 1887, 406 siguen siendo publicitarias.*

El ingeniero técnico municipal informa de las vicisitudes del expediente de contratación de limpieza viaria y que es cierto que en 2019 se estaba trabajando en ello.

Siendo de la misma manera cierto que sigue habiendo 406 papeleras con explotación privada de publicidad, sin contrato desde 1996, constando únicamente una autorización inicial.

Se desestima la alegación.

Pese a los informes enviados y lo extenso y concreto de lo esgrimido en algunas cuestiones, no se ha presentado alegación alguna sobre la primera, segunda, y cuarta apartado 2.

Finalmente, en el escrito, como conclusiones mantiene:

Con lo indicado en las alegaciones primera, segunda y tercera de este escrito, se traslada a la Agencia Valenciana Antifraude algunos aspectos de su Informe Provisional de Investigación que se consideran que presentan incorrecciones o indefiniciones.

Con lo recogido en la alegación cuarta, se considera que se justifica la concordancia en los informes técnicos emitidos por el técnico que suscribe, entre ellos y con otros documentos relacionados en las CONCLUSIONES del citado Informe Provisional de Investigación.

Ante las reiteradas referencias en dicho Informe Provisional y para mayor aclaración, se indica que la autorización otorgada a la empresa [REDACTED] consistía en la instalación de papeleras con publicidad, y no en la instalación de publicidad en las papeleras. La diferencia entre ambos conceptos es que el primero solo afectaría a aquellas papeleras que hubiera instalado dicha empresa, mientras que el segundo afectaría a todas las papeleras existentes. Por su parte, el contrato de mobiliario urbano contempla, dentro del mismo, solo las papeleras sin publicidad, como elementos institucionales, excluyendo expresamente las explotadas por [REDACTED]

Debe añadirse, que nunca se ha considerado que todas las papeleras de Benidorm fueran susceptibles de instalar publicidad.

Siempre se ha tratado de papeleras publicitarias, papeleras con publicidad.

Lo que no altera que no haya vínculo jurídico entre el Ayuntamiento y [REDACTED] desde 1998 y que en 406 papeleras tenga en ellas publicidad la mercantil [REDACTED] y no esté abonando ningún tipo de ingreso al Ayuntamiento por dicha explotación, ni exista contrato administrativo alguno suscrito entre las partes, ni se haya regularizado la situación por el ayuntamiento desde dicha fecha.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al alertador o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO. - Según lo dispuesto en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, de 27 de junio de 2019:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar

a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de las Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a las Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

SEGUNDO. - Normativa específica

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen Local (LRBRL)
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por todo cuanto antecede, RESUELVO:

PRIMERO. – ELEVAR a definitivas las conclusiones provisionales primera, segunda y cuarta apartado 2 del informe provisional de investigación por cuanto no se ha presentado alegación alguna al respecto por el Ayuntamiento de Benidorm. **NO PUDIENDO** valorar las alegaciones respecto a la conclusión cuarta apartado 1 dado que no se aportan actos administrativos dictados por el órgano competente que soporten lo contenido en el informe técnico.

ESTIMAR la alegación presentada por el Ayuntamiento de Benidorm respecto a la conclusión quinta apartado cuarto, del informe provisional de investigación.

DESESTIMAR las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Benidorm respecto a la conclusión quinta, apartados primero, segundo, tercero y quinto, del informe provisional de investigación.

REDACTAR de nuevo la conclusión tercera del informe provisional de investigación pese a su claridad, con el objeto de no dar lugar a posibles interpretaciones no acordes con su sentido.

SEGUNDO. - FINALIZAR la tramitación del expediente de investigación realizando las siguientes CONCLUSIONES FINALES:

Primera: Nunca se adjudicó ningún contrato a la empresa [REDACTED] [REDACTED] en 1996, sino una autorización municipal en la que no consta la duración de la misma. No constan tampoco acreditados los informes técnicos y jurídicos emitidos al respecto.

Segunda. - Pese a no existir contrato se utilizó la normativa contractual para ceder una adjudicación contractual inexistente por un plazo no determinado en la autorización inicial. No consta acreditado el informe presuntamente emitido al respecto.

Tercera. – Con base en el informe elaborado por el ingeniero técnico municipal, [REDACTED] de fecha 6 de abril de 2023, aunque **nada certifica la secretaría al respecto**, pese a haber sido requerido dos veces, [REDACTED] es quien está explotando la publicidad en las papeleras en Benidorm, desde 1998 hasta la actualidad.

De las 1887 papeleras instaladas en el municipio, 406 papeleras son papeleras con publicidad, que explota [REDACTED]

[REDACTED] **no tiene ningún tipo de título jurídico contractual habilitante para la citada explotación publicitaria en las 406 papeleras**

Cuarta. – Menoscabo de los ingresos en el Ayuntamiento de Benidorm:

1) No se ingresaron las cantidades correspondientes al canon concesional que se estableció en el contrato de mobiliario urbano de 2008 hasta 2015, contraviniendo el mismo. Tampoco constan cantidades ingresadas en el periodo correspondiente entre julio 2020 y febrero 2021 sin que se haya documentado la causa de tal circunstancia.

2) No se ha realizado ningún tipo de ingreso por la explotación publicitaria de las papeleras en el municipio de Benidorm desde 1996.

Quinta. - Presuntas incongruencias derivadas del informe del ingeniero técnico municipal, [REDACTED] de fecha **24 de julio de 2019**, por diferentes motivos:

1. En él se refiere a un contrato de mobiliario urbano en vigor, cuando según los datos facilitados el contrato **de 2008** tenía una duración de 10 años por lo que en la fecha de emisión del informe el contrato de referencia **no se encontraba en vigor**.

Se estuvieron prestando los servicios correspondientes al *Contrato de Instalación y Mantenimiento de Mobiliario Urbano que había finalizado en octubre de 2018* por [REDACTED] sin cobertura contractual alguna desde noviembre de 2018 hasta febrero de 2021.

2. El contrato firmado **en 2008** no contemplaba con carácter general las papeleras, de las referencias realizadas en el presente informe se puede comprobar que las únicas alusiones a las mismas son las **papeleras cenicero**.

3. Con prácticamente la misma regulación en el PPT en los dos contratos de mobiliario urbano, con relación a las papeleras, por una parte, el ingeniero técnico municipal [REDACTED] consideró en 2019 que:

1.- Existe una concesión vigente de publicidad en espacios públicos, adjudicada a la empresa [REDACTED] que tiene la competencia de la explotación de la misma en mobiliario urbano, inclusive, en el caso de las papeleras y que puede ver en la licitación solicitada por XXX un perjuicio de sus derechos contractuales

Y, por otra parte, el informe, emitido **el 8 de marzo de 2023**, por otro ingeniero municipal, [REDACTED] comunica:

Por lo tanto, se concluye que los elementos consistentes en papeleras que incluyen publicidad NO están incluidos en el ámbito del contrato administrativo de Gestión del Servicio Público de Instalación, Mantenimiento y Explotación comercial del Mobiliario Urbano.

El mismo ingeniero [REDACTED] se ratifica en fecha 16 de abril de 2023 en el informe anterior.

4. Se hace alusión al contrato de limpieza viaria, pero, según información facilitada por el mismo ingeniero en fecha 3 de marzo de 2023 del total de papeleras que existen en Benidorm, 1887, **406 siguen siendo publicitarias.**

TERCERO. – FORMULAR las siguientes recomendaciones al Ayuntamiento de Benidorm vistas las conclusiones definitivas

Primera Recomendación

Que se proceda a la regularización de la situación de las 406 papeleras con publicidad instaladas en Benidorm mediante procedimiento de contratación que garantice la aplicación de los principios básicos de la normativa de contratación del sector público, tales como publicidad, transparencia, igualdad en el trato y no discriminación y concurrencia competitiva.

Segunda Recomendación

Que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente para cuantificar el importe del valor de mercado dejado de percibir por la instalación de papeleras con publicidad por la empresa [REDACTED] España desde 1998.

Tercera Recomendación:

Valoración de depuración de responsabilidades internas. El ayuntamiento deberá valorar la apertura de expediente interno para analizar la procedencia de exigencia de responsabilidad, a los funcionarios y a los cargos electos, que en su caso hubiera lugar, con relación a las irregularidades administrativas constatadas.

CUARTO. - CONCEDER un plazo de tres meses, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que el Ayuntamiento de Benidorm informe al director de la AVAF sobre la aceptación de las recomendaciones.

QUINTA. - INFORMAR al Ayuntamiento de Benidorm que en caso de que no aplicar las recomendaciones propuestas, ni justificase su inaplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SEXTO. - NOTIFICAR la resolución final de investigación a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones **e inicia la fase de seguimiento** de estas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE